

PROYECTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES EMITE LAS REGLAS DE PORTABILIDAD NUMÉRICA Y MODIFICA EL PLAN TÉCNICO FUNDAMENTAL DE NUMERACIÓN, EL PLAN TÉCNICO FUNDAMENTAL DE SEÑALIZACIÓN Y LAS ESPECIFICACIONES OPERATIVAS PARA LA IMPLANTACIÓN DE PORTABILIDAD DE NÚMEROS GEOGRÁFICOS Y NO GEOGRÁFICOS.

ARTÍCULO PRIMERO. Se emiten las Reglas de Portabilidad Numérica en los siguientes términos:

Reglas de Portabilidad Numérica

Capítulo Primero. Disposiciones Generales.

Regla 1. Objeto. Las presentes Reglas tienen por objeto establecer los procesos para que los Usuarios puedan ejercer su derecho a elegir libremente al Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones conservando su número telefónico y con el fin de fomentar la sana competencia entre los Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones.

Regla 2. Definiciones. Para efectos de las presentes Reglas, los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se indica:

- I. **ABC:** aquel al que se refiere al numeral 3.1. del Plan de Numeración;
- II. **Administrador de la Base de Datos (ABD):** es(son) la(s) persona(s) física(s) o moral(es) contratada(s) por los Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones, previa opinión favorable del Instituto, sujeta(s) a las resoluciones de éste y demás autoridades competentes, que tiene(n) a su cargo la administración e integridad de la Base de Datos Administrativa, la generación de los Archivos de Portabilidad, la comunicación de los cambios de Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones y la coordinación de la sincronía de la actualización de las Bases de Datos de Portabilidad involucradas en el cambio, y demás funciones establecidas en las presentes Reglas;
- III. **Administrador de la Base de Datos de Prescripción:** empresa administradora de la base de datos del servicio de larga distancia contratada conforme a las disposiciones legales y administrativas aplicables;
- IV. **Archivo de Números a Eliminarse:** es el archivo que en términos de las presentes Reglas genera el ABD para la eliminación de registros de la Base de Datos Administrativa;

- V. **Archivo de Números a Portarse:** es el archivo que en términos de las presentes Reglas genera el ABD para la incorporación de registros en la Base de Datos Administrativa;
- VI. **Archivos de Portabilidad:** se refiere de manera conjunta al Archivo de Números a Portarse y al Archivo de Números a Eliminarsse que genera el ABD en términos de las presentes Reglas;
- VII. **Área Básica de Interconexión (ABI):** área geográfica en la que a través del(los) punto(s) de interconexión de cada red pública de telecomunicaciones, se puede acceder a todos los Usuarios de la red que se ubiquen dentro de dicha área;
- VIII. **Base(s) de Datos Administrativa(s):** contiene(n) al menos la información necesaria para el enrutamiento de comunicaciones hacia Números Portados y que se actualiza(n) de conformidad con los Archivos de Portabilidad que genera el ABD, así como en su caso, como resultado de las asignaciones y cesiones de numeración realizadas por el Instituto de conformidad con el Plan de Numeración;
- IX. **Base de Datos de Números No Geográficos Específicos (Base de Datos NNGE):** contiene la información de números no geográficos específicos asignados por el Instituto conforme al Plan de Numeración;
- X. **Base(s) de Datos de Portabilidad:** contiene la información necesaria para el enrutamiento de las comunicaciones a Números Portados, obtenida a partir de la Base de Datos Administrativa;
- XI. **Base de Datos Histórica de la Portabilidad:** contiene la información de todos los mensajes asociados a cada uno de los procesos que realiza el ABD en términos de las presentes Reglas, que deberá conservarse durante el tiempo que se establezca en el Contrato Marco;
- XII. **Base de Datos de Operadores Válidos:** contiene la información sobre los códigos IDO o ABC que puede utilizar una Comercializadora en el Proceso de Portabilidad;
- XIII. **Base(s) de Datos de Personas Morales:** contiene los rangos de números geográficos que un Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones utiliza para prestar servicios a Usuarios que son Personas Morales;
- XIV. **Cobertura Geográfica:** es el área en la que un Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones ofrece los servicios cumpliendo con las condiciones de calidad establecidas en sus títulos de concesión, permiso o autorización, o en las disposiciones administrativas aplicables;
- XV. **Comercializadora:** toda persona física o moral que cuenta con permiso o autorización para proporcionar servicios de telecomunicaciones a Usuarios mediante el uso de capacidad de una o varias redes públicas de telecomunicaciones sin tener el carácter de concesionario, y que para prestar el servicio utiliza recursos del Plan de Numeración, ya sea asignados de manera directa por el IFT o adquiridos a través de su contratación a Concesionarios;
- XVI. **Proveedor Donador:** Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones desde el cual se porta un determinado número como resultado del Proceso de Portabilidad y con el cual el Usuario mantenía una relación contractual, sin importar la modalidad de pago;

- XVII. **Proveedor Receptor:** Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones hacia el cual se porta un determinado número como resultado del Proceso de Portabilidad y con el cual el Usuario adquiere una relación contractual, sin importar la modalidad de pago;
- XVIII. **Comité:** es el comité técnico en materias de portabilidad, numeración y señalización, presidido y coordinado por el Instituto e integrado por Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones, cuyo carácter es consultivo y que tiene las facultades que se le atribuyen en las presentes Reglas;
- XIX. **Comprobante de Numeración:** documento emitido por un Proveedor Donador en el cual se acredita(n) el(los) número(s) del(los) que un determinado Usuario es titular;
- XX. **Concesionario:** persona física o moral, titular de una concesión de las previstas en la Ley o para instalar, operar y explotar redes públicas de telecomunicaciones, y que tiene asignados recursos del Plan de Numeración;
- XXI. **Concesionario Donador:** concesionario de red pública de telecomunicaciones desde el que se porta un número telefónico;
- XXII. **Concesionario Receptor:** concesionario de red pública de telecomunicaciones al que se porta un número telefónico;
- XXIII. **Contrato Marco:** aquél que siendo idéntico en términos y condiciones deberá suscribirse con un ABD por todos los Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones;
- XXIV. **Días Hábiles:** de lunes a sábado de cada semana, salvo: i) el 1º de enero; ii) el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero; iii) el tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo; iv) el 1º de mayo; v) el 16 de septiembre; vi) el tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre; vii) el 1º de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal; viii) el 25 de diciembre, y ix) el que determinen las leyes federales y locales electorales, en el caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral;
- XXV. **Documentos de Identificación:** es la copia simple de: i) tratándose de **Personas Físicas** es su Identificación Oficial; ii) tratándose de **Personas Morales** es la Identificación Oficial del representante o apoderado legal en conjunto con la escritura pública en la que se otorga el poder con facultades para actos de administración o poder especial para llevar a cabo el Proceso de Portabilidad a favor del representante o apoderado legal de la Persona Moral, que cumpla con las formalidades requeridas, y iii) tratándose de **dependencias, entidades gubernamentales, sujetos u órganos de derecho público** es la Identificación Oficial del funcionario en conjunto con la documentación que acredite que el funcionario cuenta con facultades para realizar procesos de contratación para la adquisición de servicios a nombre de la dependencia;
- XXVI. **Formato de Solicitud de Portabilidad:** documento, en formato impreso o digital, que deberá ser debidamente completado por el Usuario y proporcionado al Proveedor Receptor, para iniciar el Proceso de Portabilidad;

- XXVII. **Horario de Referencia:** huso horario del centro del país, UTC-6 (UTC-5 en verano), donde UTC es el tiempo universal coordinado;
- XXVIII. **Identificación Oficial:** es cualquiera de los siguientes documentos vigentes: i) credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral o por el Instituto Nacional Electoral; ii) Pasaporte vigente; iii) Cédula Profesional; iv) Cartilla del Servicio Militar Nacional; v) identificación vigente con fotografía y firma, expedida por la Federación, los Estados, el Distrito Federal o los Municipios; vi) Certificado de Matrícula Consular, y vii) documento migratorio vigente emitido por autoridad competente o, en su caso, prórroga o refrendo migratorio;
- XXIX. **IDA:** aquel al que se refiere el numeral 3.1 Ter del Plan de Numeración;
- XXX. **IDO:** aquel al que se refiere el numeral 3.1 Quater del Plan de Numeración;
- XXXI. **Instituto:** el Instituto Federal de Telecomunicaciones;
- XXXII. **Integrante del Comité:** persona física designada por un Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones para actuar en su nombre y representación ante el Comité;
- XXXIII. **Ley:** la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión;
- XXXIV. **NIP de Confirmación:** número de identificación personal compuesto por 4 dígitos generado aleatoriamente por el ABD y con el cual se acredita la voluntad del Usuario para portar su número telefónico;
- XXXV. **Número Geográfico:** combinación de dígitos que identifican unívocamente a un destino geográfico dentro de una red de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan de Numeración;
- XXXVI. **Número No Geográfico (NNG):** aquél compuesto por la clave del Servicio No Geográfico y el número de usuario y que, al ser marcado por un Usuario, requiere de una traducción llevada a cabo por algún elemento de una red para encontrar el Número Geográfico de destino, de conformidad con el Plan de Numeración;
- XXXVII. **Números Portados:** aquellos números que han sido objeto del Proceso de Portabilidad en términos de las presentes Reglas;
- XXXVIII. **Persona Moral:** es la reconocida con tal carácter conforme al artículo 25 del Código Civil Federal;
- XXXIX. **Plan de Numeración:** el Plan Técnico Fundamental de Numeración, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de junio de 1996, así como aquellas disposiciones que lo modifiquen o sustituyan;
- XL. **Plan de Señalización:** el Plan Técnico Fundamental de Señalización, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de junio de 1996, así como aquellas disposiciones que lo modifiquen o sustituyan;
- XLI. **Plazo Máximo de Recuperación:** es el periodo de 40 (cuarenta) días naturales, contados a partir de la cancelación del servicio que utilizaba un número telefónico, durante el cual el Usuario puede recuperar el número a través de un Proceso de Recuperación de Números;
- XLII. **Portabilidad:** derecho de los Usuarios de conservar el mismo número telefónico al cambiarse de Proveedor de Servicio de Telecomunicaciones;
- XLIII. **Portabilidad del Número Geográfico:** el derecho que tiene un Usuario de conservar su Número Geográfico cuando cambie de Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones;

- XLIV. **Portabilidad del Número No Geográfico:** el derecho que tiene un Usuario de conservar su Número No Geográfico cuando cambie de Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones;
- XLV. **Pospago:** esquema de contratación mediante el cual el Usuario paga servicios de telecomunicaciones de manera posterior a la utilización de los mismos;
- XLVI. **Prepago:** esquema de contratación mediante el cual el Usuario paga servicios de telecomunicaciones de manera anticipada a la utilización de los mismos;
- XLVII. **Presidente del Comité:** servidor público designado por el Instituto para presidir y coordinar el Comité;
- XLVIII. **Proceso de Portabilidad:** proceso mediante el cual un Usuario ejerce su derecho a conservar su número telefónico, geográfico o no geográfico, al cambiar de Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones.
- XLIX. **Proceso de Recuperación de Números:** proceso mediante el cual los Usuarios pueden recuperar el número telefónico asociado a servicios de telecomunicaciones que ya hayan cancelado, siempre y cuando no haya transcurrido el Plazo Máximo de Recuperación;
 - L. **Proceso de Retorno de Números:** proceso mediante el cual los números telefónicos son regresados al Proveedor Asignatario;
 - LI. **Proceso de Reversión:** proceso mediante el cual se anulan los efectos de un Proceso de Portabilidad y el número regresa al Proveedor Donador y Concesionario Donador que atendían el número antes de la portación;
 - LII. **Proveedor Asignatario:** Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones que, de conformidad con el Plan de Numeración, tiene asignada la numeración;
 - LIII. **Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones:** persona física o moral, Comercializadora o Concesionario, que presta o proporciona servicios de telecomunicaciones a los Usuarios;
 - LIV. **Reglas:** las presentes Reglas de Portabilidad;
 - LV. **Secretario Técnico del Comité:** servidor público designado por el Instituto para asistir al Presidente del Comité y dar seguimiento a las sesiones del Comité;
 - LVI. **Servicio Fijo:** servicio que se presta utilizando numeración que conforme al Plan de Numeración es de tipo fijo;
 - LVII. **Servicio Móvil:** servicio que se presta utilizando numeración que conforme al Plan de Numeración es de tipo móvil;
 - LVIII. **Servicio No Geográfico:** servicio que se presta utilizando Números No Geográficos del Plan de Numeración;
 - LIX. **Sistema Automático de Verificación (SAV):** mecanismo automatizado mediante el cual el ABD, en términos de las presentes Reglas, confirma la voluntad de los Usuarios a portar su número telefónico;
 - LX. **Sistema de Información:** sistema en el que a través de una página de internet o de un número no geográfico de cobro revertido, los Usuarios obtienen información sobre la portabilidad numérica, incluyendo el estado del proceso de números para los que se haya iniciado un Proceso de Portabilidad;

- LXI. **Sistema IVR:** sistema de respuesta de voz interactiva a través del cual el ABD genera y/o notifica, a través de mensajes audibles, el NIP de Confirmación del Usuario que genera la llamada;
- LXII. **Solicitud de Portabilidad:** el Formato de Solicitud de Portabilidad y los documentos asociados que se requieren para iniciar el Proceso de Portabilidad, y
- LXIII. **Usuario:** aquel a que se refiere la fracción LXXI del artículo 3 de la Ley.

Los términos no definidos tendrán el significado que se les otorgue en la Ley o en otras disposiciones legales y administrativas aplicables.

Regla 3. Alcance. Las disposiciones establecidas en las presentes Reglas, son de observancia obligatoria para todos los Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones y ningún instrumento contractual de ningún tipo podrá limitar el derecho de los Usuarios a conservar su número telefónico cuando cambian de Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones.

La Portabilidad sólo se aplicará en los siguientes casos:

- a) **Del Servicio Fijo al Servicio Fijo.**
- b) Del Servicio Móvil al Servicio Móvil, en la misma modalidad de asignación conforme al Plan de Numeración (“El Que Llama Paga” –CPP– o “El Que Recibe Paga” –MPP–).
- c) De un Servicio No Geográfico al mismo Servicio No Geográfico.
- d) Del servicio de acceso a la red pública telefónica que proporcionan las redes del servicio móvil de radiocomunicación especializada de flotillas, al servicio local móvil bajo la modalidad de asignación MPP.

La portabilidad podrá realizarse sin circunscribirse a la misma ABI. Para tales efectos, el Proveedor Receptor deberá contar con cobertura y capacidad para garantizar la continuidad del servicio.

Salvo por lo señalado en el inciso d) de la presente Regla, la Portabilidad no implicará cambios respecto al tipo de numeración conforme a su asignación en términos del Plan de Numeración.

Regla 4. Asignación de Numeración. La Portabilidad no implica el cambio de Proveedor Asignatario. A la finalización de la provisión del servicio por parte del Proveedor Receptor, el número regresará al Proveedor Asignatario en los términos del Proceso de Retorno de Números establecido en la Regla 53, excepto en los casos de portabilidad subsiguiente.

Regla 5. Cambio de Domicilio. Los Usuarios podrán conservar su número telefónico cuando cambien de domicilio a cualquier parte del territorio nacional y no cambien de Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones en los términos de los lineamientos de cambio de domicilio que tenga establecidos cada Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones en sus respectivos códigos de

prácticas comerciales. Los Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones estarán exentos de cumplir con esta obligación cuando no cuenten con Cobertura Geográfica en el nuevo domicilio en que solicite servicio el Usuario.

Para efectos de que los Usuarios puedan realizar este cambio de domicilio, los Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones estarán obligados a poner a disposición de los Usuarios sus mapas de Cobertura Geográfica, mismos que deberán estar exhibidos en un lugar visible y de forma accesible en los centros de atención a clientes y en sus páginas de Internet.

Capítulo Segundo. Atribuciones del Instituto y del Comité.

Regla 6. Atribuciones. En materia de Portabilidad, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Difundir, a través de los medios que considere adecuados, información a Usuarios sobre el derecho a la Portabilidad, así como orientarlos respecto de los medios para ejercerlo;
- II. Vigilar, verificar y supervisar el cumplimiento de lo establecido en las presentes Reglas por parte de los Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones;
- III. Realizar visitas para verificar la veracidad de la información contenida en la Base de Datos de Personas Morales;
- IV. Sancionar, en términos de la Ley, los incumplimientos a las presentes Reglas por parte de los Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones o el ABD;
- V. Presidir y coordinar el Comité y, en su caso, resolver respecto de las recomendaciones que en éste se generen;
- VI. Aprobar al ABD que elija el Comité;
- VII. Generar y poner a disposición del ABD la Base de Datos de NNGE en los términos a que se refiere el numeral 8.2.3.5. del Plan de Numeración, así como, en su caso, incorporar en el Plan de Numeración aquella información que permita al ABD realizar las validaciones a que se refiere la modalidad de portación señalada en el inciso d) de la Regla 3 de las presentes Reglas;
- VIII. Requerir a los Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones y al ABD, información en materia de Portabilidad;
- IX. Revisar y en su caso modificar las presentes Reglas, y
- X. Las demás que le correspondan de conformidad con la Ley y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Regla 7. Integración del Comité. El Comité será presidido y coordinado por el Instituto. Para tales efectos, el Pleno del Instituto designará al Presidente y al Secretario Técnico del Comité, así como a sus respectivos suplentes, cargos que serán ocupados por servidores públicos del Instituto.

Cada Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones podrá designar a una persona quien contará con voz y voto en el Comité.

Para participar en el Comité, los Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones deberán comunicar por escrito al Presidente del Comité la autorización respectiva de las personas designadas, en representación de dichos proveedores.

El Comité constituye un foro técnico en materia de telecomunicaciones de naturaleza consultiva, mediante el cual se promueve la eficiencia de la portabilidad y las acciones necesarias para el manejo adecuado de la numeración y señalización de los servicios de telecomunicaciones que los utilizan.

Regla 8. Funciones del Comité. Las funciones del Comité serán las siguientes:

- I. Emitir al Instituto recomendaciones en materia de portabilidad, numeración y señalización;
- II. Establecer y actualizar los mecanismos para la elección y contratación del ABD;
- III. Elegir al ABD previa opinión favorable del Instituto;
- IV. Establecer y actualizar los parámetros de operación, calidad y seguridad para las actividades asignadas al ABD;
- V. Crear grupos de trabajo para el mejor desahogo de sus funciones, y
- VI. Las demás que resulten necesarias para realizar las funciones encomendadas.

Las decisiones del Comité que se refieran a las fracciones II, III y IV requerirán acuerdo de cuando menos dos terceras partes de los Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones presentes en la sesión en que se discuta alguno de los supuestos señalados. En el caso de las demás fracciones, se requerirá el voto de una mayoría simple.

Regla 9. Presidente del Comité. El Presidente del Comité tendrá las siguientes facultades:

- I. Convocar a las sesiones del Comité;
- II. Presidir las sesiones del Comité;
- III. Proponer el orden del día de las sesiones del Comité;
- IV. Hacer del conocimiento del Instituto las recomendaciones que proponga el Comité y, en su caso, los temas discutidos en los que no se alcance unanimidad, mismas que deberán acompañarse de la información que se haya presentado durante las sesiones y, en su caso, con las posturas de cada uno de los Integrantes del Comité;
- V. Hacer del conocimiento del Comité, las resoluciones del Instituto sobre los temas cuya discusión fue agotada y en los que el Comité no haya

alcanzado unanimidad, así como cualquier otro tema competencia del Comité;

- VI. Proponer al Comité la integración de grupos de trabajo, e
- VII. Invitar a sesiones del Comité a concesionarios, asociaciones u otros invitados no Integrantes del Comité cuya participación se encuentre justificada.

Para el ejercicio de sus facultades, el Presidente del Comité contará con el acompañamiento y apoyo de las unidades administrativas competentes del Instituto.

Regla 10. Secretario Técnico del Comité. El Secretario Técnico del Comité tendrá las siguientes facultades:

- I. Notificar conforme a la Regla 11, las convocatorias a las sesiones del Comité;
- II. Verificar la lista de asistencia y el quórum;
- III. Levantar las actas de cada sesión;
- IV. Distribuir las actas de cada sesión vía correo electrónico a los Integrantes del Comité, así como hacerlas disponibles a través de un sitio con control de acceso en la página de Internet del Instituto;
- V. Llevar un registro actualizado de los Integrantes del Comité, su información de contacto y demás relativa a la participación de éstos en las actividades del Comité, y
- VI. Llevar un registro y control de actas, acuerdos, resoluciones emitidas por el Instituto y toda la documentación relativa al funcionamiento del Comité.

Regla 11. Convocatorias al Comité. La convocatoria para la celebración de una sesión, se notificará vía correo electrónico a los Integrantes del Comité y deberá estar disponible en la página de Internet del Instituto, con al menos 2 (dos) días hábiles de anticipación a la fecha señalada para su celebración.

La convocatoria deberá incluir la fecha, hora de inicio y lugar en que se llevará a cabo la sesión, así como el orden del día y, en su caso, la mención de los participantes externos invitados a la sesión correspondiente.

Adicionalmente a los temas incluidos por el Presidente del Comité en el orden del día, en el rubro de asuntos generales de cada sesión, los Integrantes del Comité podrán solicitar la inclusión de temas relacionados con la portabilidad, numeración o señalización en el orden del día de la siguiente sesión, para lo cual incluirán el documento con los antecedentes y el debido análisis de su propuesta a efecto de que sea circulado entre los integrantes por correo electrónico.

Regla 12. Sesiones del Comité. Para que una sesión se considere válida, se requerirá la presencia de por lo menos 8 (ocho) Integrantes del Comité. Una vez verificado el quórum, el Presidente del Comité dará inicio a la sesión mediante la lectura y desahogo del orden del día.

Sin perjuicio de lo anterior, el Presidente del Comité podrá invitar a otros concesionarios, permisionarios y/o autorizados en materia de telecomunicaciones, así como a asociaciones, autoridades y demás personas que puedan contribuir de manera sustantiva a los trabajos que sean abordados en la sesión respectiva, quienes podrán expresar su opinión en relación a los temas por desahogar en el orden del día, pero sin derecho a voto.

La invitación referida en el párrafo anterior, se formulará en términos de lo señalado en la Regla 11.

Las sesiones se conducirán conforme a lo establecido en la orden del día y cada Integrante del Comité podrá expresar su opinión y proponer medidas y modificaciones a la información y documentos presentados.

Cuando el Presidente del Comité considere que un tema de la orden del día haya sido suficientemente debatido y requiera de votación conforme a las fracciones II, III y IV de la Regla 8, lo someterá a votación de los asistentes.

El Secretario Técnico del Comité preguntará a los Integrantes del Comité el sentido de su voto, el cual podrá ser a favor, en contra o abstención. El Secretario Técnico del Comité contará los votos y asentará en el acta el resultado de la votación.

Cuando una decisión no logre las dos terceras partes a que se refiere el último párrafo de la Regla 8, las recomendaciones serán sometidas a consideración del Instituto, para lo cual el Secretario Técnico del Comité deberá incluir los argumentos y sentido del voto de los Integrantes del Comité en el acta correspondiente.

El cierre del acta de sesión se dará con la lectura de la misma y la firma del Presidente y el Secretario Técnico del Comité, así como por los Integrantes del Comité que se encuentren presentes.

Capítulo Tercero. Derechos y Obligaciones de los Usuarios.

Regla 13. Derechos de los Usuarios. Sin perjuicio de lo establecido en la Ley y demás disposiciones legales y administrativas aplicables, los Usuarios gozarán de los siguientes derechos en materia de Portabilidad los cuales son irrenunciables:

- I. A conservar de manera gratuita, el número fijo, móvil o no geográfico a través del cual reciben el servicio de telecomunicaciones, con la única condición de que el servicio asociado a dicho número esté activo o, en caso de cancelación, no hayan transcurrido más de 40 (cuarenta) días naturales;
- II. A recibir la orientación y el apoyo necesario por parte de los Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones para realizar un trámite de portabilidad, y para el caso de Usuarios con discapacidad, dicha orientación y apoyo deberá brindarse de conformidad con los lineamientos que al efecto emita el Instituto;
- III. Sin perjuicio de los mecanismos para reactivación de números que cada Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones tenga establecidos, cuando los Usuarios hayan cancelado los servicios telefónicos y no haya transcurrido el Plazo Máximo de Recuperación, tendrán derecho a iniciar un Proceso de Recuperación de Números para que éstos sean activados por otro Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones, en términos de lo establecido en la Regla 55;
- IV. A exigir el cumplimiento de los plazos que se establecen en la Regla 37, o en su caso y contando con su consentimiento expreso, a determinar la fecha en la que deberá ejecutarse de manera efectiva la portabilidad, siempre y cuando ésta no exceda de 5 (cinco) días hábiles a partir de que presente su solicitud;
- V. A elegir libremente a su Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones de servicio local así como al de larga distancia internacional en términos de las obligaciones que al respecto tenga el Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones al que le contraten el servicio;
- VI. A partir de la fecha en que se ejecute la portabilidad y sin la exigencia de requisitos adicionales, finiquitar de manera automática la relación contractual con el Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones, únicamente de aquellos servicios cuya prestación requiera de los números telefónicos a ser portados, por lo que los servicios que no requieran de los números telefónicos portados podrán continuar activos en los términos establecidos en los contratos. Este derecho incluye, en su caso, la terminación contractual con el proveedor de servicios de telecomunicaciones de larga distancia internacional que le provea dichos servicios en caso de que el Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones al que porte su número se encuentre exento de la obligación de proveer el servicio de prescripción;
- VII. A que las comunicaciones que se originen o terminen en el número portado, no sean discriminadas en términos de calidad de servicio y tarifas, con respecto de aquellas realizadas hacia números no portados;
- VIII. A solicitar y recibir su NIP de Confirmación en términos de lo establecido en la Regla 39. Para Usuarios en el esquema de prepago, la entrega del NIP de Confirmación no podrá condicionarse a un saldo mínimo determinado y en Usuarios del esquema de pospago, el NIP de Confirmación deberá proveerse aun cuando el Usuario cuente con el servicio restringido únicamente a recepción de llamadas;

- IX. A acceder al Sistema de Información que le permitirá consultar el estado de su solicitud, en términos de lo establecido en la Regla 34;
- X. A obtener, en términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables, el desbloqueo o el código de desbloqueo de sus equipos terminales para, en su caso, poder utilizarlo en la red del Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones al que porte su número;
- XI. A cancelar de manera gratuita el Proceso de Portabilidad sin perjuicio de las obligaciones contractuales que hubiera adquirido en la contratación del servicio;
- XII. A exigir el pago de las penas convencionales establecidas en el contrato si la portación no se ejecuta en los plazos establecidos en la Regla 37, o en la fecha comprometida por el Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones al que contrate el servicio cuando de manera expresa se haya acordado con el usuario. Para tal efecto la no portación en la fecha comprometida será equiparable a indisponibilidad del servicio, con independencia de las sanciones a que haya lugar;
- XIII. A exigir el pago de penas convencionales establecidas en los contratos de nuevos servicios que celebre el usuario con el Proveedor Receptor, cuando el servicio contratado no se preste conforme a los parámetros de calidad establecidos en el contrato o en las disposiciones administrativas que resulten aplicables;
- XIV. A cancelar, sin el pago de penas convencionales, los servicios de telecomunicaciones contratados a un Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones cuando se haya solicitado la Portabilidad del número y ésta no se ejecute dentro de los plazos establecidos, por causas no imputables al Usuario;
- XV. A la protección de los datos personales proporcionados para tramitar la portabilidad, en términos de las leyes aplicables, y
- XVI. A no ser contactado por el operador que le prestaba servicios antes de portar su número. Para efectos de lo anterior deberá estarse a lo señalado por la Regla 21 de las presentes Reglas.

Regla 14. Derechos y Obligaciones Contractuales. La Portabilidad no exentará a los Usuarios de cumplir con sus obligaciones contractuales, entre las que se incluyen de manera enunciativa mas no limitativa, la devolución de equipos que no sean de su propiedad; el pago de cargos pendientes y las penalizaciones que se deriven de la cancelación anticipada que, en su caso, hubieren convenido en el contrato con el Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones desde el que porta su número.

Capítulo Cuarto.
Derechos y Obligaciones de los Proveedores de
Servicios de Telecomunicaciones.

Regla 15. Reciprocidad y Trato No Discriminatorio. Todos los Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones que cuenten con numeración asignada de manera directa por el Instituto, deberán permitir la Portabilidad, actuando sobre bases recíprocas y conforme a principios de racionalidad, imparcialidad y no discriminación y para tal efecto deberán adherirse al Contrato Marco.

Todos los Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones están obligados a dar trato no discriminatorio a las comunicaciones que se realicen hacia Números Portados, con respecto de aquellas realizadas hacia números no portados en términos de calidad de servicio y tarifas.

Regla 16. Condiciones Contractuales. Los Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones no podrán establecer condiciones contractuales o prácticas comerciales que discriminen o limiten directa o indirectamente el derecho de los Usuarios a portar su número.

La Portabilidad no exentará a los Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones de cumplir con sus obligaciones contractuales, entre las que se incluyen de manera enunciativa mas no limitativa, la devolución de depósitos o garantías al Usuario, la cancelación de cargos recurrentes, entre otros.

El cumplimiento de los derechos y obligaciones contractuales no debe ser una barrera para la implantación efectiva de la Portabilidad y los Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones deberán observar lo establecido en la Regla 13 fracción VI, respecto a la cancelación automática de los servicios, en el entendido de que dicha cancelación solo se actualizará cuando la portabilidad se ejecute de manera exitosa.

En los contratos de nuevos servicios que celebre un Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones en calidad de Proveedor Receptor, se deberá incluir una cláusula en la que se prevea el derecho del Usuario a cancelar los servicios, sin el pago de penas convencionales, si la Portabilidad no se ejecuta dentro de los plazos establecidos, por causas no imputables al Usuario.

Adicionalmente, los Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones deberán incorporar en los contratos como causa de cancelación de los servicios la ejecución de la portabilidad.

Regla 17. Acceso a Recursos de Numeración. Los Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones tienen derecho a solicitar recursos de numeración conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en el Plan de Numeración.

En los términos del Proceso de Retorno de Números, los Proveedores Asignatarios tendrán derecho a recuperar los números que tengan asignados conforme al Plan de Numeración cuando el Usuario cancele los servicios con el Proveedor Receptor, por causas distintas a la portabilidad.

Respecto a los recursos numéricos asignados por el Instituto, los concesionarios del servicio móvil de radiocomunicación especializada de flotillas deberán entregar mensualmente al Instituto, reporte que contenga el(los) número(s) o serie(s) de números geográficos asignados a cualquier Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones y que utiliza para prestar el servicio de acceso a la red pública telefónica, indicando el nombre del Proveedor Asignatario.

Regla 18. Información o Difusión. Los Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones deberán informar a sus Usuarios sobre los requisitos, plazos, formatos y documentos que deben presentar para solicitar la Portabilidad. Tratándose de usuarios con discapacidad, los Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones deberán brindarles la orientación y apoyo de conformidad con los lineamientos que al efecto emita el Instituto.

Tanto la información del proceso, plazos y formatos deberán estar disponibles para su descarga en las páginas o sitios de Internet de los Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones, así como disponibles en los centros de atención a clientes para su entrega a los interesados.

El Proveedor Receptor será responsable de dar seguimiento a todo el Proceso de Portabilidad e informar al Usuario la fecha en que ésta se ejecutará, misma que deberá ser aquella indicada por el Usuario o en su defecto cumplir con los plazos establecidos en la Regla 37, así como de proporcionar al Usuario los datos para el acceso al Sistema de Información referido en la Regla 34. Sin perjuicio de lo anterior, el Proveedor Receptor será responsable de comunicar al Usuario a través de cualquier medio de comunicación (correo electrónico, mensaje de texto o llamada telefónica) la fecha en que deberá ejecutarse la portabilidad de su(s) número(s) o, en su caso, el rechazo de su Solicitud de Portabilidad, indicando las causas del mismo.

Regla 19. Comprobante de Número. Todos los Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones están obligados a proporcionar un comprobante del(los) número(s) telefónico(s) a 10 dígitos con el(los) que se presta(n) servicio(s) a los Usuarios. Para tal efecto cuando se trate de un solo número, éste deberá estar incluido en la factura que en su caso emitan. En los demás casos deberán:

- a. Proporcionar una relación de los números telefónicos contratados al momento de la celebración del contrato, misma que deberá ser actualizada en cualquier momento a solicitud del Usuario; o,
- b. Proporcionar una alternativa de consulta remota que permita al Usuario obtener de manera inmediata el comprobante de numeración.

Regla 20. Información Contractual. Tratándose de Usuarios de Pospago y sin perjuicio de la información a la que estén obligados a emitir a través de las facturas respectivas, los Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones deben proporcionar, a través de un sistema remoto de consulta gratuita habilitado a

través de sus páginas de internet, la siguiente información con respecto a cada uno de los números telefónicos contratados:

- a. Servicios de telecomunicaciones que se prestan utilizando el número telefónico;
- b. Estado contractual del servicio de telecomunicaciones, es decir, fecha en que vence el plazo obligatorio contratado por el Usuario o la indicación expresa de que éste no está obligado a ningún plazo forzoso;
- c. Monto de las penas convencionales que en su caso prevea el Contrato y a las que se haría acreedor el Usuario en caso de cancelar anticipadamente el servicio, calculado a la fecha de corte de la emisión de la factura. Si no existen dichas penas, la factura deberá establecer expresamente que el Usuario puede cancelar o portar su servicio sin cargo alguno;
- d. Desagregación del costo de los servicios y del equipo terminal en términos de lo establecido en el artículo 191 fracción XXI de la Ley.

Adicionalmente, los Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones deberán habilitar otra alternativa de acceso vía telefónica, a fin de que los usuarios puedan obtener dicha información.

Regla 21. Prohibición de prácticas de retención y recuperación de Usuarios. Aun cuando el Usuario haya consentido expresamente la recepción de promociones de servicios o paquetes en términos de lo establecido en el artículo 191 fracción XIX de la Ley, a partir de que se presenta la Solicitud de Portabilidad ante el Proveedor Receptor y hasta que concluya el Proceso de Portabilidad, ni el Concesionario Donador ni el Proveedor Donador podrán realizar prácticas de retención del Usuario que haya solicitado la Portabilidad.

Para efectos del párrafo anterior, se considerará que el proceso ha iniciado a partir de que ocurra cualquiera de los siguientes supuestos:

- a. El ABD notifica un NIP de Confirmación al Concesionario Donador;
- b. El Usuario envía un mensaje de texto para solicitar un NIP de Confirmación;
- c. El Usuario realiza una llamada al Sistema IVR, o
- d. El ABD notifica la Solicitud de Portabilidad al Proveedor Donador.

Se considerará que el Proceso de Portabilidad ha concluido cuando se ejecute la Portabilidad, la solicitud sea rechazada por el ABD o expire el tiempo de validez del NIP de Confirmación.

El consentimiento que en su caso haya realizado el Usuario para la recepción de llamadas de promoción de servicios o paquetes en términos de lo establecido en el artículo 191 fracción XIX de la Ley, se tendrá por revocado una vez que se ejecute la portabilidad y ni el Proveedor Donador ni el Concesionario Donador podrán contactarlo por al menos 15 (quince) días naturales a partir de la

ejecución de la portabilidad para solicitar su aprobación para recibir llamadas de promoción de servicios o paquetes.

Tratándose de los incisos a), b) y c) anteriores, el ABD deberá notificar al Proveedor Donador, a través del sistema de transferencia electrónica, el inicio del proceso de portabilidad.

Regla 22. Solución Técnica. Los Concesionarios deberán observar la siguiente solución técnica:

Todo Concesionario que origine una comunicación tendrá la obligación de consultar una Base de Datos de Portabilidad para obtener la información necesaria para su enrutamiento y con base en ella entregar la comunicación a la red o combinación de redes necesarias para su terminación, incluyendo para tal fin la información de señalización de enrutamiento correspondiente, para lo cual se sujetará a lo establecido en el Plan de Señalización.

Tratándose de comunicaciones de larga distancia internacional, y en su caso de comunicaciones cuyo origen y destino sea de diferente ABI, y para efectos de lo establecido en el párrafo anterior, se considerará como Concesionario que origina la comunicación a aquel responsable de entregar la comunicación en el ABI a la que pertenezca el número de destino, y por lo tanto, éste será el Concesionario responsable de realizar la consulta a la Base de Datos de Portabilidad.

Los Concesionarios podrán contar con su propia Base de Datos de Portabilidad o contratar el servicio de consulta a un tercero, y será su responsabilidad:

- a. Mantener actualizada en todo momento la información, a partir de aquella contenida en la Base de Datos Administrativa;
- b. Verificar periódicamente la integridad de la información;
- c. Verificar periódicamente el adecuado funcionamiento de las interfaces para el intercambio de información con la Base de Datos Administrativa, y
- d. Contar con procedimientos de respaldo y recuperación de la información.

Es obligación de todos los Concesionarios obtener los Archivos de Portabilidad y actualizar su Base de Datos de Portabilidad en los tiempos y condiciones establecidas en las presentes Reglas.

Regla 23. Continuidad de los servicios. Todos los Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones deberán actualizar su infraestructura a fin de evitar que a partir de la ejecución de la Portabilidad, los Usuarios de los números portados vean afectado su servicio por más de 30 (treinta) minutos en el 95% de los casos, y en ningún caso por más de 120 (ciento veinte) minutos. De manera enunciativa más no limitativa, se considerará como afectación al servicio cualquiera de los siguientes escenarios:

- I. Números portados que no reciben llamadas y/o mensajes desde la red del Concesionario Donador.
- II. Números portados que no reciben llamadas y/o mensajes desde la red de algún Concesionario.
- III. Números portados que continúan con servicios asociados al número telefónico activos en la red del Concesionario Donador.

La responsabilidad de cumplir con dichos parámetros de calidad será del Proveedor Receptor, quien deberá asegurarse que antes de ejecutar la Portabilidad el Usuario cuente con los medios necesarios para utilizar el servicio a partir de que ésta se ejecute. La responsabilidad señalada deberá contemplar, al menos, la adopción de las siguientes medidas:

- a. El Proveedor Receptor deberá proveer la tarjeta SIM y/o el equipo terminal móvil, tratándose del Servicio Local Móvil, y
- b. El Proveedor Receptor deberá instalar la línea de acceso y demás equipamiento en el caso del Servicio Local Fijo.

El Proveedor Receptor estará obligado a cubrir las penas convencionales establecidas en el contrato con el usuario, si la portación no se ejecuta en la fecha comprometida. Para tal efecto, la no portación en la fecha comprometida será equiparable a indisponibilidad del servicio.

Adicionalmente, el Proveedor Receptor será responsable de notificar de manera directa o a través del Concesionario Receptor, las fallas que afecten la prestación del servicio a los números portados a aquellos Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones desde los que se identifique el problema, mismos que estarán obligados a resolver la problemática en un tiempo máximo de 2 horas a partir de que reciban la notificación respectiva.

Regla 24. Derechos y obligaciones de las Comercializadoras. En materia de portabilidad, las Comercializadoras tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

- I. A interactuar con el ABD a través del sistema de transferencia electrónica que éste establezca, para lo cual deberán firmar el Contrato Marco;
- II. A tramitar directamente Solicitudes de Portabilidad en calidad de Proveedor Receptor;
- III. A recibir los mensajes que como parte del Proceso de Portabilidad le correspondan en calidad de Proveedor Donador;
- IV. A utilizar en el Proceso de Portabilidad los códigos IDO/ABC de los Concesionarios con los que celebre los convenios respectivos y estén establecidos en la Base de Datos de Operadores Válidos;
- V. A solicitar la asignación de numeración e IDA en términos de lo dispuesto en el Plan de Numeración;
- VI. A solicitar la portabilidad de los números a través de los cuales provea servicios a sus usuarios, y

- VII. Tratándose de los derechos de los Usuarios estarán obligados a observar, en lo conducente, lo dispuesto en la Regla 13.

Lo anterior sin perjuicio de que las Comercializadoras puedan participar en la portabilidad y en el uso de recursos del Plan de Numeración a través de los Concesionarios con los que tengan celebrados los convenios respectivos, lo cual de ninguna manera las exime de cumplir lo establecido en las presentes Reglas.

Regla 25. Base de Datos de Personas Morales. Todos los Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones deberán generar su Base de Datos de Personas Morales; misma que deberá contener la siguiente información:

- a. Número inicial de la numeración (en el formato de número nacional a 10 dígitos).
- b. Número final de la numeración (en el formato de número nacional a 10 dígitos).

La generación de la Base de Datos de Personas Morales deberá observar lo siguiente:

Cuando se trate de un número único asignado a la Persona Moral, el número inicial y el número final serán iguales. El rango de números entre número inicial y número final deberá ser continuo, en caso de discontinuidad deberán integrarse registros diferentes.

Cuando se trate de números que un Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones facilita o proporciona por cualquier título a otros Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones para prestar servicios a Usuarios, la numeración no debe registrarse en la Base de Datos de Personas Morales.

Será responsabilidad de cada Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones mantener actualizada su Base de Datos de Personas Morales y tenerla disponible para que, a través del sistema de transferencia electrónica, el ABD realice las validaciones a que se refiere la Regla 47 fracción III inciso i) de las presentes Reglas.

Capítulo Quinto. Administrador de la Base de Datos.

Regla 26. Neutralidad de elección del ABD. El ABD deberá ser independiente a cada uno de los grupos de interés económico al que pertenezcan los Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones, y en tal sentido éstos no podrán participar directa o indirectamente en el capital social de aquél, ni el ABD podrá participar directa o indirectamente en el capital social de ningún

Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones. Asimismo, los empleados del ABD no podrán ser empleados de manera simultánea de ningún Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones.

Regla 27. Obligaciones. En el ejercicio de sus funciones, la actuación del ABD responderá al interés público sujetándose en todo momento a los principios de imparcialidad, racionalidad y trato no discriminatorio y tendrá, además de las que deriven del Contrato Marco, las siguientes obligaciones:

- I. Atender los requerimientos del Instituto y sujetarse en todo momento a las disposiciones administrativas que éste emita;
- II. Informar al Instituto de cualquier irregularidad que detecte en el desarrollo de sus funciones;
- III. Atender los requerimientos de información del Instituto en los términos y formatos que éste se lo requiera;
- IV. Establecer sistemas de consulta remota a las bases de datos para el Instituto, con los parámetros de seguridad, calidad y operación que para tales efectos se definan;
- V. Obtener del Instituto la base de datos del Plan de Numeración, la Base de Datos de NNGE y demás información que pudiera resultar relevante e indispensable para el desarrollo de sus funciones;
- VI. Llevar a cabo la administración de los procesos establecidos en el Capítulo Sexto de las presentes Reglas de manera eficiente;
- VII. Establecer el Sistema IVR y base de datos de NIP de Confirmación;
- VIII. Verificar la validez y autenticidad de las solicitudes de Portabilidad, ya sea por sí mismo o a través de un tercero;
- IX. Realizar, a través del sistema de transferencia electrónica, las validaciones a que se refiere la Regla 47 fracción III inciso i) de las presentes Reglas ;
- X. Vigilar la precisión de la información contenida en la Base de Datos Administrativa y manejarla de manera confidencial;
- XI. Permitir, a través del sistema de transferencia electrónica que establezca, el intercambio de información entre la Base de Datos Administrativa y las Bases de Datos de Portabilidad con que cuenten los Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones, de conformidad con las interfaces técnicas que se determinen;
- XII. Administrar eficientemente la Base de Datos Administrativa e implementar mecanismos de depuración y limpieza de datos, de conformidad con los parámetros de calidad de servicio y seguridad que se establezcan en el Comité;
- XIII. Permitir el intercambio de información con el Administrador de la Base de Datos de Prescripción;
- XIV. Establecer el Sistema de Información a través del cual los Usuarios podrán dar seguimiento al Proceso de Portabilidad de sus números telefónicos en términos de lo dispuesto en la Regla 34;
- XV. Proteger los datos personales de los usuarios en los términos de las leyes y demás disposiciones administrativas que resulten aplicables, y

XVI. Las demás que deriven de las presentes Reglas, de la Ley y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Regla 28. Elección y Contratación. El ABD será elegido por el Comité previa opinión favorable del Instituto y contratado por todos los Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones a través de la firma del Contrato Marco.

Los Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones serán responsables del pago de los servicios del ABD de conformidad con lo establecido en el Contrato Marco.

Regla 29. Contrato Marco. El Contrato Marco que suscriban los Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones con el ABD deberá incluir al menos los siguientes puntos:

- I. Definiciones;
- II. Objeto del Contrato;
- III. Obligaciones del ABD;
- IV. Vigencia;
- V. Aplicación Continua;
- VI. Contraprestaciones, forma y condiciones de pago;
- VII. Propiedad de la Información;
- VIII. Inicio de Operaciones;
- IX. Obligaciones de los Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones;
- X. Penas Convencionales;
- XI. Indemnización;
- XII. Garantías;
- XIII. Ejecución de la garantía y rescisión del Contrato;
- XIV. Instrucciones del Comité;
- XV. Supervisión de los Servicios;
- XVI. Prohibición de publicidad;
- XVII. Confidencialidad;
- XVIII. Cesión de derechos;
- XIX. Subcontratación;
- XX. Relaciones laborales;
- XXI. Propiedad Intelectual e Industrial;
- XXII. Documentación;
- XXIII. Compromiso;
- XXIV. Relación con el Instituto;
- XXV. Caso Fortuito o Fuerza Mayor;
- XXVI. Arreglo Amistoso de Diferencias;
- XXVII. Avisos y Notificaciones;
- XXVIII. Integridad del Contrato;
- XXIX. Modificaciones al Contrato;
- XXX. Adhesión de otros proveedores;
- XXXI. Legislación Aplicable, y

XXXII. Jurisdicción.

Regla 30. Servicios. A través del sistema de transferencia electrónica que se establezca, el ABD estará obligado a prestar a los Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones, cuando menos, los siguientes servicios:

- a) Tramitación de una Solicitud de Portabilidad;
- b) Verificación de rechazo por parte del Proveedor Donador;
- c) Alta de Números No Geográficos Específicos;
- d) Proceso de Retorno de Números;
- e) Proceso de Reversión de Portabilidad, y
- f) Servicios relacionados con la descarga de información de la Base de Datos Administrativa y Archivos de Portabilidad.

Regla 31. Mecanismos de Pago. Los Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones serán responsables de cubrir los costos de su sistema de comunicación con el ABD a propósito de acceder, a través del sistema de transferencia electrónica, a los servicios provistos por éste.

El ABD únicamente podrá cobrar por los servicios señalados en la Regla 30 de conformidad con lo siguiente:

- a) Tramitación de una Solicitud de Portabilidad. Será cubierto por el Proveedor Receptor que ingrese la solicitud, independientemente de si ésta es exitosa o no;
- b) Verificación de rechazo por parte del Proveedor Donador. Será cubierta por el Proveedor Donador en caso que el rechazo sea improcedente, y por el Proveedor Receptor en caso de que proceda el rechazo;
- c) Alta de Números No Geográficos Específicos. Será cubierta por el Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones que promueva el alta ante el ABD;
- d) Reversión de Portabilidad. Será cubierto por el Proveedor Receptor en caso de que la reversión sea procedente, y por el Proveedor Donador en caso de que la reversión sea improcedente, y
- e) Servicios de sistema IVR. Será cubierto por los Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones conforme al mecanismo descrito en la Regla 32.

En caso de que los Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones acuerden establecer mecanismos de pago diferentes en el Contrato Marco que suscriban con el ABD, prevalecerá dicho acuerdo.

Regla 32. Pago de servicios del Sistema IVR. Los proveedores de servicios de telecomunicaciones negociarán libremente con el ABD los diferentes mecanismos de pago para cubrir los costos operativos del Sistema IVR y en caso de no llegar a un acuerdo, se deberá atender a lo siguiente:

- a. El ABD indicará el costo de operación mensual incluyendo los costos correspondientes a la generación de llamadas desde el IVR, lo cual se acreditará con la factura correspondiente que le haya emitido un Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones.
- b. El costo operativo del Sistema IVR indicado por el ABD conforme al inciso anterior de un mes determinado, será distribuido proporcionalmente entre los Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones. La proporción que deberá pagar cada Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones será la que corresponda con respecto a las solicitudes de portación que éste haya ingresado para Usuarios del tipo Persona Física.

Regla 33. Propiedad de la Información. La información contenida en las bases de datos a cargo del ABD será en todo momento propiedad del Instituto, y éste podrá solicitarla cuando lo considere conveniente. El ABD deberá entregarla en los formatos, medios y plazos que al efecto dicte el Instituto.

La información contenida en las bases de datos deberá considerarse reservada y el ABD no podrá comercializar, divulgar, compartir o utilizar la información contenida en las bases de datos que opere, salvo en los casos expresamente contemplados por las presentes Reglas y el Contrato Marco, debiendo observarse lo dispuesto al efecto por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

Regla 34. Sistema de Información. A través de su página de linternet, el ABD deberá establecer un mecanismo de consulta para que, mediante el ingreso del número telefónico y el folio que asigna el Proveedor Receptor conforme a la Regla 47 fracción II, los Usuarios puedan consultar el estado que guarda su solicitud.

La información que deberá aparecer como resultado de la consulta será la siguiente:

- a. Número telefónico a 10 dígitos;
- b. Fecha y hora en que se ingresó la solicitud;
- c. Estado procesal de la solicitud, que puede tomar alguno de los siguientes valores:
 - i. Validada/Rechazada por el ABD con su correspondiente causa de rechazo si fuera el caso;
 - ii. Pendiente de validación por parte del Proveedor Donador, indicando fecha y hora para que ocurra dicha validación;
 - iii. Pendiente de validación manual por parte del ABD, indicando fecha y hora para que ocurra dicha validación;
 - iv. Rechazada por el Proveedor Donador, indicando la causa por la que la portación fue rechazada;

- v. Aprobada y pendiente de programación de fecha de portación por parte del Proveedor Receptor, indicando la fecha y hora máxima para que ocurra dicha programación;
- vi. Programada para ejecutarse, indicando la fecha y hora máxima en la que debe ocurrir la portación, y
- vii. Concluida, indicando la fecha y hora en que se ejecutó la portación.

El ABD solamente permitirá el acceso a dicha información hasta 10 (diez) días naturales después de rechazada o ejecutada la portación.

Al ingresar una Solicitud de Portabilidad, el Proveedor Receptor será responsable de proporcionar al Usuario la información necesaria para acceder al Sistema de Información, así como un Número No Geográfico de cobro revertido en el que el propio Proveedor Receptor pueda informar al Usuario del estado del proceso en términos de lo establecido en la presente Regla.

Capítulo Sexto. Procesos.

Regla 35. Principios Generales. El Proceso de Portabilidad se sujetará a los siguientes principios generales:

- I. El proceso será iniciado por solicitud expresa de los Usuarios ante el Proveedor Receptor con quien el Usuario desee contratar el servicio telefónico. Esta solicitud se podrá realizar en forma presencial o a través de medios electrónicos, a través del Formato de Solicitud de Portabilidad;
- II. El Usuario tendrá el derecho de indicar al Proveedor Receptor la fecha en que desea ejecutar la portación en términos de la Regla 13 fracción IV, o, de ser omiso, la solicitud deberá ajustarse a los tiempos máximos que se señalan en la Regla 37, y
- III. Los Usuarios, para un mismo número telefónico, no podrán iniciar un nuevo Proceso de Portabilidad mientras uno permanezca en trámite, en este caso, prevalecerá el primer trámite que se haya ingresado.

Regla 36. Medios Electrónicos. Sin perjuicio de los medios electrónicos que, en su caso, tengan establecidos los Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones para la contratación de servicios de telecomunicaciones por parte de sus Usuarios, para efectos de los Procesos de Portabilidad, se considerará válido que el Proveedor Receptor obtenga la documentación del Usuario a través de cualquiera de los siguientes medios:

- a. Correo electrónico.
- b. Mensaje multimedia a través de las redes móviles.
- c. Aplicaciones *ad-hoc* que establezca el Proveedor Receptor.

- d. Cualquier otro medio que permita al Proveedor Receptor conservar copia de la documentación enviada por el Usuario.

El Proveedor Receptor deberá asegurarse que la información recibida a través de medios electrónicos resulte legible.

Regla 37. Plazos Máximos del Proceso. Sin perjuicio de la libertad del Usuario para indicar la fecha en que se ejecutará la portabilidad, los plazos máximos serán los siguientes:

- I. **Servicio Móvil:** máximo 24 horas contadas a partir de que se ingresa la solicitud, siempre y cuando esto ocurra entre las 11:00 y 17:00 horas del Horario de Referencia en Día Hábil; las solicitudes presentadas en horario posterior se considerarán como ingresadas a las 11:00 horas del Día Hábil siguiente;
- II. **Servicio Fijo:** máximo 24 horas contadas a partir de que el Proveedor Receptor haya concluido la instalación de la infraestructura física en el domicilio del Usuario. Las solicitudes de portabilidad del Servicio Fijo deberán presentarse entre las 11:00 y las 17:00 horas del Horario de Referencia en Día Hábil; las solicitudes presentadas en horario posterior se considerarán como ingresadas a las 11:00 horas del Día Hábil siguiente, y
- III. **Servicio No Geográfico:** máximo 24 horas contadas a partir de que se haya ingresado la solicitud, siempre y cuando esto ocurra entre las 11:00 y 17:00 horas del Horario de Referencia en Día Hábil; las solicitudes presentadas en horario posterior, se considerarán ingresadas a las 11:00 horas del Día Hábil siguiente.

Para efectos de lo establecido en la presente Regla y en consistencia con lo señalado en la Regla 50, las solicitudes ingresadas, o en el caso de la fracción II, las líneas instaladas en día sábado, estarán en condiciones de ejecutarse el día hábil siguiente.

Regla 38. Habilitación de números de acceso al Sistema IVR. Todos los Concesionarios deberán habilitar el código 051 para que los usuarios que utilicen sus redes realicen llamadas de obtención o generación del NIP de Confirmación. Los Concesionarios del Servicio Móvil deberán permitir adicionalmente el envío de mensajes de texto a dicho código.

La terminación del tráfico dirigido al código 051 deberá conducirse invariablemente a un número geográfico que habilite para tales efectos el ABD en el caso de llamadas telefónicas, mientras que, tratándose de mensajes de texto, será utilizado por el Concesionario para solicitar la generación del NIP de Confirmación a través del sistema de transferencia electrónica habilitado por el ABD.

Las llamadas o mensajes que los Usuarios realicen al código 051 deberán ser gratuitas por lo que podrán realizarse aun cuando un Usuario del esquema de Prepago no tenga saldo.

Los Operadores Donadores no podrán alterar, manipular, retrasar o retener las comunicaciones que tengan como destino el Sistema IVR y éstas se deberán entregar en términos no discriminatorios. En todo momento el Concesionario Donador deberá respetar la confidencialidad de la comunicación entre el Sistema IVR y el Usuario y abstenerse de realizar cualquier tipo de acto que signifique tomar ventaja de la información, obstaculizar el Proceso de Portabilidad, afectar el servicio provisto al Usuario o impedir la actuación del Proveedor Receptor u otros Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones.

Regla 39. NIP de Confirmación. El NIP de Confirmación será un requisito indispensable para confirmar la voluntad de los Usuarios a portar su número, cuando las solicitudes correspondan a números geográficos fijos o móviles de Personas Físicas, salvo que el servicio haya sido cancelado.

El NIP de Confirmación podrá ser solicitado y obtenido a través de cualquiera de los siguientes mecanismos:

- I. Para Usuarios del Servicio Móvil, el Proveedor Receptor podrá solicitar al ABD, que a través del Sistema Automático de Verificación, se envíe un mensaje de texto con el NIP de Confirmación hacia el número a ser portado.

Como alternativa a lo señalado en el párrafo anterior, todos los concesionarios del servicio local móvil deberán habilitar un mecanismo para que cuando el Usuario envíe un mensaje de texto con la palabra "NIP" al número 051, el concesionario solicite el NIP de Confirmación al ABD y éste lo genere y envíe a través del Sistema Automático de Verificación, al número telefónico desde el que se originó el mensaje.

El mensaje de texto que se enviará al número telefónico para el que se solicitó el NIP de Confirmación contendrá la siguiente leyenda:

"ESTA INICIANDO SU CAMBIO DE EMPRESA DE TELEFONIA MOVIL.
ENTREGUE EL NIP A LA NUEVA EMPRESA SOLO SI DESEA CAMBIARSE.
SU NIP DE PORTABILIDAD ES XXXX"

Donde: XXXX es el NIP de Confirmación generado por el ABD.

- II. Para usuarios del Servicio Fijo, el Proveedor Receptor podrá solicitar al ABD la generación de un NIP de Confirmación y éste se almacenará por el ABD.
- III. Sin perjuicio de lo establecido en las fracciones I y II de la presente Regla, los Usuarios podrán realizar una llamada para la generación del NIP de

Confirmación al Sistema IVR el cual deberá operar en un esquema 7x24, es decir, las 24 (veinticuatro) horas todos los días de la semana.

Cuando el ABD reciba la llamada, generará el NIP de Confirmación para el número de origen (Número de A) y reproducirá el siguiente mensaje audible al Usuario:

“SU NIP DE PORTABILIDAD HA SIDO GENERADO EXITOSAMENTE. EN UN PLAZO MÁXIMO DE 5 MINUTOS RECIBIRÁ UNA LLAMADA A TRAVÉS DE LA CUÁL LE SERÁ PROPORCIONADO”.

Concluida la reproducción del mensaje anterior, el Sistema IVR deberá dar por terminada la llamada.

Para la solicitud de NIP de Confirmación a través del Sistema IVR no importará si previamente se había solicitado por el Proveedor Receptor y generado por el ABD, en tal caso ese será el NIP de Confirmación que se proporcione al Usuario a través del proceso descrito en la fracción IV de la presente Regla.

- IV. A más tardar en 5 (cinco) minutos contados a partir de la finalización de la llamada a referida en la fracción III anterior, el Sistema IVR deberá generar una llamada al número de A para el que se generó el NIP de Confirmación a fin de proporcionarlo a través del siguiente mensaje audible:

“EL NIP DE PORTABILIDAD LE PERMITE REALIZAR EL CAMBIO DE EMPRESA DE TELEFONÍA. ENTREGUE EL NIP A LA NUEVA EMPRESA SOLO SI SE DESEA CAMBIAR. SU NIP DE PORTABILIDAD ES X-X-X-X”

Donde: XXXX es el NIP de Confirmación y deberá reproducirse dígito por dígito.

Una vez concluida la reproducción del mensaje auditivo, el Sistema IVR deberá permitir al Usuario volver a escuchar el mensaje hasta en 2 ocasiones adicionales o bien terminar la llamada. En caso de que el mensaje ya se haya escuchado las 3 ocasiones, el IVR deberá terminar la comunicación.

Si el NIP de Confirmación no puede ser entregado al usuario en un primer intento de llamada, el Sistema IVR deberá generar un nuevo intento a los 10 minutos después de solicitado el NIP de Confirmación. Si en el segundo intento tampoco se entrega no se generará una nueva llamada y el usuario tendrá que llamar nuevamente el Sistema IVR.

Para efectos de la validación durante el Proceso de Portabilidad, el ABD deberá mantener durante 10 (diez) días naturales a partir de su generación, un registro de los NIP de Confirmación enviados y sus correspondientes Números Geográficos

asociados, los cuales podrán ser utilizados por cualquier Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones, independientemente del medio de generación. Cuando se solicite un nuevo NIP de Confirmación para un mismo número y no hayan transcurrido los 10 (diez) días naturales, el ABD deberá proveer el mismo NIP de Confirmación, sin que esto implique modificar la fecha de su vencimiento.

Regla 40. Calidad en la Entrega de NIP. El Concesionario Donador no podrá alterar, manipular, retrasar o retener los mensajes de texto que contienen el NIP de Confirmación y éstos se deberán entregar en términos no discriminatorios. En todo momento el Concesionario Donador deberá respetar la confidencialidad de la comunicación entre el ABD y el Usuario y abstenerse de realizar cualquier tipo de acto que signifique tomar ventaja de la información, obstaculizar el Proceso de Portabilidad, afectar el servicio provisto al Usuario o impedir la actuación del Proveedor Receptor u otros Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones.

- I. Los mensajes de texto que contienen el NIP de Confirmación referido en la Regla 39 fracción I, deberán ser entregados por el Concesionario Donador conforme a los siguientes parámetros de calidad, siempre y cuando el equipo se encuentre encendido y dentro del área de cobertura de la red del Concesionario Donador:
 - a. En máximo 175 segundos el 95% de los NIP de Confirmación que le notifique el ABD. El tiempo empezará a computarse a partir de que el ABD entregue el NIP de Confirmación al Concesionario Donador.
 - b. En máximo 5 minutos el 100% de los NIP de Confirmación que le notifique el ABD. El tiempo empezará a computarse a partir de que el ABD entregue el NIP de Confirmación al Concesionario Donador.
 - c. Los NIP de Confirmación no entregados a causa de fallas en el servidor de mensajes del Concesionario Donador serán considerados como intentos de mensajes no entregados.

Sin perjuicio de las atribuciones en materia de inspección y verificación del Instituto, el Comité podrá acordar con el ABD la habilitación de mensajes contemplados en el protocolo SMPP (Short Message Peer to Peer), a través de los cuales se permita confirmar la recepción del mensaje de texto en el equipo terminal del Usuario.

- II. Las llamadas al Sistema IVR referidas en la Regla 39, fracciones III y IV, deberán ser completadas por el Concesionario Donador conforme a los siguientes parámetros de calidad:
 - a. Deberá garantizarse una tasa de llamadas completadas, del Usuario al Sistema IVR, del 97% mensual.
 - b. Deberá garantizarse una tasa de llamadas completadas, del Sistema IVR al Usuario, del 97% mensual.

- c. Solamente se considerarán llamadas no completadas aquellas que no se completen a causa de saturación en la red del Concesionario.

Regla 41. Base de Datos de Personas Morales. A través del sistema de transferencia electrónica, el ABD deberá realizar las consultas a las Bases de Datos de Personas Morales de cada Proveedor Donador, a efecto de verificar que los Usuarios que se hayan ostentado como Personas Físicas, no estén incluidos en dichas bases de datos.

Regla 42. Base de Datos de NNGE. A través de los medios acordados con el Instituto, el ABD deberá obtener la Base de Datos de NNGE a que se refiere la Regla 6, fracción VII.

Regla 43. Base de Datos de Operadores Válidos. El ABD deberá generar una Base de Datos de Operadores Válidos, para ello, a través del sistema de transferencia electrónica, los Proveedores Ganadores solicitarán la asociación de códigos IDO o ABC a sus códigos IDA. Esta base de datos contendrá al menos los siguientes campos:

- a) IDA, e
- b) IDO o ABC asociado.

Una vez recibida la solicitud de asociación, el ABD enviará mensaje para solicitar la autorización al Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones al que corresponda el IDO o ABC que se quiera dar de alta, si dicho proveedor no responde en un plazo máximo de 24 horas, la solicitud se tendrá por desechada y el ABD no realizará la asociación.

Regla 44. Comprobante de Numeración. Como Comprobante de Numeración válido se considerarán cualquiera de los siguientes documentos:

- I. Factura a nombre del Usuario emitida por el Proveedor Donador que contiene los números a través de los cuales se le proveen los servicios. La factura no deberá tener una antigüedad mayor a 40 (cuarenta) días naturales contados a partir de la fecha de corte o de emisión. En la eventualidad de que en la factura no se incluyan la fecha de corte o de emisión, ésta se considerará válida en todo momento;
- II. Porción del contrato de prestación de servicios entre el Proveedor Donador y el Usuario en el que aparezcan los números a través de los cuáles se le proveen los servicios, y
- III. Cualquier documento emitido conforme a lo establecido en la Regla 19.

Regla 45. Formato de Solicitud de Portabilidad. El Formato de Solicitud de Portabilidad al menos deberá contener la información necesaria para realizar el Proceso de Portabilidad, los campos mínimos obligatorios y las leyendas serán las establecidas en el Anexo Único de las presentes Reglas.

Los Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones deberán establecer mecanismos remotos para obtener la información que deberá contener el Formato de Solicitud de Portabilidad, así como la adopción de los mecanismos necesarios para que dicho Formato pueda ser firmado de manera electrónica, en términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Regla 46. Cantidad de Números por Solicitud. En los Procesos de Portabilidad en que sea un requisito indispensable proporcionar el NIP de Confirmación, podrán ingresarse uno o varios números que correspondan al mismo Usuario, siempre y cuando para cada número, se indique expresamente el NIP de confirmación y se observen los incisos a) y b) de la presente Regla.

Cuando los números a portar no requieran NIP de Confirmación para el trámite, un Formato de Solicitud de Portabilidad podrá contener dos o más números a portarse siempre y cuando se observe lo siguiente:

- a. Todos los números corresponden al mismo tipo de servicio: fijo, móvil o no geográfico.
- b. Todos los números corresponden al mismo Concesionario Donador y Proveedor Donador.

Regla 47. Proceso Administrativo de Portabilidad. El Proceso de Portabilidad se sujetará a lo siguiente:

- I. **Requisitos.** Los requisitos que deberán presentar los Usuarios, de manera presencial o a través de los medios electrónicos establecidos por el Proveedor Receptor para la recepción de solicitudes serán los siguientes:
 - a. Formato de Solicitud de Portabilidad debidamente requisitado, incluyendo NIP de Confirmación en el caso de Personas Físicas.
 - b. Documentos de Identificación de acuerdo a lo establecido en la fracción XXV de la Regla 2.
- II. **Ingreso de Solicitud.** Cuando la Solicitud de Portabilidad cumpla con los requisitos señalados en la fracción anterior, el Proveedor Receptor deberá ingresar la siguiente información en el sistema de transferencia electrónica que se establezca con el ABD para tales efectos:
 - a) Fecha de la Solicitud de Portabilidad;
 - b) Número(s) a portarse en formato de 10 dígitos;
 - c) Concesionario Receptor;
 - d) Tipo de Servicio: Fijo, Móvil o No Geográfico;
 - e) NIP de Confirmación (Solamente en Personas Físicas);
 - f) Tipo de Persona (Física/Moral);
 - g) Folio asignado por el Proveedor Receptor a la solicitud, y
 - h) Proveedor Receptor.

Asimismo, deberá incluir en formato electrónico o digital, a través del mismo medio, la siguiente documentación:

- i) Formato de Solicitud de Portabilidad.
- j) Documentos de Identificación.

El ABD asignará y notificará al Proveedor Receptor un número de folio consecutivo por cada Solicitud de Portabilidad ingresada.

El número telefónico a 10 dígitos, en conjunto con el número de folio asignado por el Proveedor Receptor funcionarán como Nombre de Usuario y contraseña, respectivamente, para que el Usuario pueda ingresar al Sistema de Información al que se hace referencia en la Regla 34, por lo que el Proveedor Receptor que tramita la portación deberá proveer dicha información al Usuario.

El folio asignado por el Proveedor Receptor deberá cumplir con el formato: IDO(IDA) aa+mm+dd+xxxxx

donde:

IDO(IDA): código del Proveedor Receptor que inicia el trámite.

aa: año

mm: mes

dd: día

xxxxx: número consecutivo asignado por el Proveedor Receptor y que se reinicia cada día.

Para el cómputo de los tiempos a que se refiere la presente Regla para el efecto de validaciones a partir del ingreso de la solicitud de portabilidad, se estará a lo establecido en la Regla 37.

- III. **Validación ABD.** En un plazo máximo de 15 minutos a partir de recibida la Solicitud de Portabilidad, el ABD deberá realizar las siguientes validaciones:
- a. Que no exista una Solicitud de Portabilidad previa en trámite para alguno de los números a portarse;
 - b. Que tratándose de varios números, éstos correspondan al mismo Proveedor Donador y Concesionario Donador;
 - c. Que todos los números sean de un mismo tipo (Fijo, Móvil o No Geográfico);
 - d. Que el Concesionario Receptor indicado por el Proveedor Receptor sea válido para usarse por éste de conformidad con las asociaciones de la Base de Datos de Operadores Válidos;
 - e. Que el código del Concesionario Receptor sea acorde al servicio: IDO para el servicio Fijo y Móvil, ABC para Números No Geográficos;

- f. Que el IDO del Concesionario Receptor sea acorde al tipo de número, fijo o móvil. Para tales efectos, el ABD deberá considerar que existen IDO's que proveen ambos servicios al contar con numeración fija y móvil asignada conforme al Plan de Numeración;
- g. Que se incluya archivo con la Documentación de Identificación;
- h. Que el folio asignado por el Proveedor Receptor a la solicitud sea válido en la fecha en que se ingresa la Solicitud de Portabilidad;
- i. Que, en caso de que la solicitud sea para Persona Física, el número no esté contenido en la Base de Datos de Personas Morales del Proveedor Donador. Para realizar dicha validación, el ABD deberá enviar, a través del sistema de transferencia electrónica, una consulta al Proveedor Donador, quien en un plazo máximo de 10 minutos deberá responder respecto a si el número pertenece a una Persona Moral o si en efecto se trata de un número asignado a Persona Física. En caso de que dentro del plazo señalado no se reciba respuesta del Proveedor Donador, se considerará que el número pertenece a Persona Física, y
- j. Tratándose de portaciones de Personas Físicas, que el NIP de Confirmación generado por el ABD y el Número Geográfico objeto de la Portabilidad, registrados en el Sistema Automático de Verificación, coincidan con la información ingresada por el Proveedor Receptor.

Salvo que se trate del supuesto señalado en el inciso i) anterior, el incumplimiento de cualquiera de los requisitos que deberá validar el ABD en términos de esta fracción, originará el rechazo de la Solicitud de Portabilidad de que se trate, dando por finalizado el Proceso de Portabilidad respectivo, ante lo cual el ABD deberá notificar inmediatamente al Proveedor Receptor el rechazo de la Solicitud de Portabilidad, indicando la causa respectiva.

Para el caso de solicitudes de Personas Físicas cuya validación haya sido positiva, se considerará que el número respectivo está listo para programarse en términos de lo señalado en la fracción X de la presente Regla. Si la validación es positiva y se trata de una solicitud de Personas Morales o si conforme a lo señalado en el inciso i) anterior, el Proveedor Donador responde a que se trata de una Persona Moral, el ABD continuará el proceso en términos de lo establecido en la fracción IV de la presente Regla.

- IV. **Notificación de solicitud validada por el ABD.** Si la Solicitud de Portabilidad no fue rechazada por parte del ABD de conformidad con lo establecido en la fracción anterior, éste deberá notificar al Proveedor Donador y al Concesionario Donador a través del sistema de transferencia electrónica al momento en que se validen las condiciones aplicables. Simultáneamente, el ABD deberá notificar al Proveedor Receptor y al Concesionario Receptor que la Solicitud de Portabilidad no fue rechazada por su parte.

- V. **Validación del Proveedor Donador.** En un plazo máximo de 2 horas contadas a partir de que reciba la notificación a que se refiere la fracción anterior, el Proveedor Donador deberá validar la Solicitud de Portabilidad, ésta solamente podrá rechazarse cuando:
- a. El Formato de Solicitud de Portabilidad no esté debidamente Completado. Para tal efecto, se considerará que el Formato de Solicitud de Portabilidad se encuentra debidamente completado cuando se encuentren llenos por lo menos los campos de nombre Usuario y de su representante legal, así como la firma y el (los) número(s) telefónico(s) a ser portados;
 - b. La Documentación de Identificación sea inválida o la información contenida esté incompleta;
 - c. Todos los números ingresados a través del sistema de transferencia electrónica no estén contenidos en el Formato de Solicitud de Portabilidad;
 - d. Todos los números solicitados no correspondan a la Persona Moral que solicita la portación, en caso de que algún(os) número(s) corresponda(n) a otro Usuario, y
 - e. El trámite se realizó como Persona Física pero el número está asignado a una Persona Moral y el Proveedor Donador lo señaló en términos del inciso i) de la fracción III de la presente Regla.

A través del sistema de transferencia electrónica, el Proveedor Donador podrá aceptar la Solicitud de Portabilidad incluso antes de que venza el tiempo máximo o bien generar el rechazo de conformidad con lo señalado en la fracción siguiente. Si el proveedor no genera el rechazo dentro del tiempo, la Solicitud de Portabilidad se tendrá como aceptada y el proceso continuará conforme a lo señalado en la fracción X de la presente Regla.

- VI. **Envío de rechazo del Proveedor Donador.** En un plazo máximo de 2 horas establecido conforme a la fracción V anterior, el Proveedor Donador deberá remitir a través del sistema de transferencia electrónica, en su caso, el mensaje de rechazo conforme a lo siguiente:
- a. Se deberá especificar la causa del rechazo;
 - b. Si la causa de rechazo es por la causa señalada en el inciso c de la fracción V de la presente Regla, deberá indicar los números no incluidos en el Formato de Solicitud de Portabilidad;
 - c. Si la causa de rechazo es por la causa señalada en el inciso d de la fracción V de la presente Regla, deberá indicar los números que pertenecen a otro usuario y acreditarlo con la factura o contrato emitida para ese número a otro Usuario, los cuales no deberán tener una antigüedad mayor a 40 (cuarenta) días naturales contados a partir de la fecha de emisión o celebración, y
 - d. Si la causa de rechazo es la señalada en el inciso e) de la fracción V de la presente Regla, el Proveedor Donador deberá acreditarlo con la

factura emitida para ese número a una Persona Moral, la cual no deberá tener una antigüedad mayor a 40 (cuarenta) días naturales contados a partir de la fecha de emisión.

VII. **Validación del rechazo por parte del ABD.** En un plazo máximo de 2 horas a partir de su recepción, el ABD deberá validar la procedencia o improcedencia del rechazo remitido en su caso por el Proveedor Donador. Se considerará que el rechazo del Proveedor Donador es procedente cuando del análisis de la documentación remitida, el ABD verifique que se cumple alguno de los siguientes supuestos, lo cuáles solamente serán revisados según la causa de rechazo indicada por el Proveedor Donador:

- a. Que el Proveedor Receptor no haya incluido en el sistema de transferencia electrónica el Formato de Solicitud de Portabilidad debidamente completado, para tal efecto el ABD considerará que el Formato de Solicitud de Portabilidad se encuentra debidamente completado cuando se encuentren llenos por lo menos los campos de nombre del Usuario y cuando proceda, de su representante legal, así como la firma;
- b. Que la Documentación de Identificación sea inválida o esté incompleta. Se considerará que la documentación es inválida cuando el nombre del funcionario o representante legal difiere del indicado en la escritura pública o documentación con la que se acrediten sus poderes o atribuciones, o cuando ésta no se ajuste a la definición de Documentos de Identificación;
- c. Que algún número de los incluidos a través del sistema de transferencia electrónica no esté incluido en el Formato de Solicitud de Portabilidad;
- d. Que el Proveedor Donador haya acreditado a través de factura válida o contrato que algún(os) número(s) pertenecen a otro Usuario, y
- e. Que el Proveedor Donador haya acreditado a través de factura válida que algún(os) número(s) pertenece(n) a una Persona Moral y el trámite se realizó como Persona Física.

En caso de que no se cumpla la causa de rechazo señalada por el Proveedor Donador, el rechazo se considerará improcedente y el proceso continuará conforme a lo señalado en la fracción X de la presente Regla.

Cuando la causa de rechazo derive del inciso a), b) ó e), la Solicitud de Portabilidad será rechazada en su totalidad y se notificará el rechazo total conforme a la fracción VIII de la presente Regla.

Cuando la causa de rechazo derive del inciso c) o d), solamente se rechazarán los números que se encuentren en dicho supuesto y se generará el rechazo parcial conforme a la fracción IX de la presente Regla.

- VIII. **Notificación de Rechazo Total.** El ABD deberá notificar al Proveedor Receptor y Proveedor Donador que la Solicitud de Portabilidad ha sido rechazada en su totalidad.

Si el ABD no realiza la validación en el término de 2 horas señalado en la fracción VII anterior, la Solicitud de Portabilidad se entenderá rechazada en su totalidad y el ABD enviará el correspondiente mensaje de rechazo.

En el mensaje que genere el ABD para notificar el rechazo total de la Solicitud de Portabilidad se deberá indicar la causa por la que procedió el rechazo del Proveedor Donador, o en su caso indicar que el tiempo para validación del ABD expiró.

- IX. **Notificación de rechazo parcial.** El ABD deberá notificar al Proveedor Receptor y Proveedor Donador que la Solicitud de Portabilidad ha sido rechazada parcialmente y generar un mensaje que contenga al menos los siguientes campos:

- a. Números rechazados y su causa de rechazo.
- b. Números no rechazados y que serán notificados como números listos para programarse de conformidad con la fracción X de la presente Regla.

- X. **Números Listos para Programarse.** En un plazo no mayor a 5 minutos a partir de que se genere la condición correspondiente, el ABD deberá notificar a todos los Proveedores Involucrados que los números de una Solicitud de Portabilidad están listos para ser programados y generar un mensaje que contenga el siguiente campo:

- a. Número(s) telefónico(s) a 10 dígitos que se encuentra(n) listo(s) para ser programado(s).

Regla 48. Ejecución Técnica de la Portabilidad. El Proveedor Receptor será responsable de programar la ejecución de Solicitudes de Portabilidad cuando éstas se encuentren en el estado señalado en la Regla 47, fracción X, en los tiempos máximos establecidos en la Regla 37, o en su defecto en un máximo de 5 (cinco) días hábiles en caso de que cuente con el consentimiento expreso del Usuario en términos de lo establecido en la Regla 13, fracción IV. En caso de incumplir con lo anterior, las solicitudes se tendrán por canceladas. Para programar las Solicitudes de Portabilidad el Proveedor Receptor se ajustará al siguiente proceso:

- I. El Proveedor Receptor deberá indicar la fecha de ejecución de la portabilidad;
- II. En un plazo máximo de 10 (diez) minutos, el ABD deberá validar que la fecha de ejecución programada cumpla con lo señalado en el primer párrafo de la presente Regla. Si la fecha de ejecución de Portabilidad es

el Día hábil siguiente a aquel en que se programe, se verificará que la programación se haya ingresado a más tardar a las 21:59 horas del Horario de Referencia del Día Hábil previo a aquel en que se pretenda ejecutar la portabilidad.

Si la fecha indicada para ejecutar la portabilidad excede del plazo señalado en el primer párrafo de la presente Regla, se rechazará la fecha programada y se le notificará al Proveedor Receptor sin que esto implique que la Solicitud de Portabilidad cambie el estado de lista para programarse, y

- III. Si la fecha de ejecución de portabilidad es válida, el ABD deberá notificarla al Proveedor Receptor, Proveedor Donador, Concesionario Donador y Concesionario Receptor del número telefónico en cuestión, y programarla para ser incorporada en los Archivos de Portabilidad correspondientes.

Una Solicitud de Portabilidad sólo podrá cancelarse a solicitud del Proveedor Receptor, siempre y cuando lo notifique al ABD hasta antes de las 19:00 horas del Horario de Referencia del Día Hábil previo al día de ejecución de la portabilidad. Dicha cancelación deberá notificarla el ABD al Proveedor Donador, Concesionario Donador y Concesionario Receptor del número telefónico en cuestión un plazo máximo de 10 minutos contados a partir de la recepción respectiva.

En caso de cancelación del proceso de Portabilidad por parte del Proveedor Receptor, el Proveedor Donador será responsable de garantizar la continuidad del servicio para los números objeto de la Solicitud de Portabilidad cancelada.

Regla 49. Generación de Archivos de Portabilidad. El ABD deberá generar el archivo correspondiente con la información diaria de números a portarse o a eliminarse y ponerla a disposición para su acceso y descarga vía electrónica a todos los Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones y al ABD de Prescripción. Esta información deberá estar disponible en Días Hábles antes de las 22:59 horas del Horario de Referencia, del Día Hábil anterior a la fecha en que se ejecutará la Portabilidad.

Para tales efectos deberá generarse un archivo de números a portarse y otro archivo de números a eliminarse. En ambos casos la información deberá contener los siguientes campos:

- a) Fecha del archivo.
- b) Número(s) de Folio(s).
- c) Número(s) Nacional(es) o Número(s) No Geográfico(s), lo cual incluye el tipo de numeración.
- d) Concesionario Receptor.
- e) Concesionario Donador.

- f) Fecha y hora de ejecución.
- g) Proveedor Receptor.
- h) Proveedor Donador.

Cuando como consecuencia de un Proceso de Portabilidad, el(los) número(s) regrese(n) con el Proveedor Asignatario, de forma automática el ABD lo incluirá en el archivo de números a eliminarse.

El ABD sólo incluirá la información de números a portarse o a eliminarse que haya recibido antes de las 21:59 horas del Horario de Referencia del Día Hábil en que se pondrá a disposición el archivo al que se refiere el presente numeral, en términos de lo señalado en la Regla 48.

Regla 50. Ejecución de la portabilidad. Los Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones tendrán la responsabilidad de actualizar su infraestructura para iniciar la ejecución de la Portabilidad contenida en los Archivos de Portabilidad a las 2:00 horas del Horario de Referencia en Días Hábiles.

Regla 51. Proceso de Alta de Números No Geográficos Específicos. Los Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones que hayan sido objeto de asignación de Números No Geográficos Específicos en términos del Plan de Numeración deberán seguir el siguiente proceso para darlos de alta en la Base de Datos Administrativa e iniciar su utilización:

- I. A través del sistema de transferencia electrónica deberán generar un mensaje que contenga la siguiente información.
 - a. Número No Geográfico Específico a dar de alta;
 - b. Número de oficio de asignación del Instituto, y
 - c. Código ABC del Concesionario Receptor.
- II. El ABD deberá verificar lo siguiente:
 - a. Que la información ingresada por el Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones coincida con la contenida en la Base de Datos de NNGE;
 - b. Que el Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones que promueve el alta del número no geográfico específico sea el Proveedor Asignatario conforme a la Base de Datos de NNGE;
 - c. Que no hayan transcurrido más de 90 (noventa) días naturales desde la fecha en que se asignó el Número No Geográfico Específico, y
 - d. Que el Número No Geográfico Específico no se encuentre en la Base de Datos Administrativa.

En un plazo máximo de 10 (diez) minutos a partir de la recepción de la solicitud de alta, el ABD deberá notificar el resultado al Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones. En caso de que no se cumpla alguna de las validaciones anteriores, el ABD rechazará la solicitud.

- III. Si como resultado de la validación del ABD a que se refiere la fracción anterior resulta procedente el alta del número no geográfico específico, el ABD lo notificará al Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones que promueva el alta así como, en su caso, al Concesionario Receptor que se haya indicado en la Solicitud. Dicho número será incorporado en el archivo de números a portarse de conformidad con lo establecido en la Regla 49.

Regla 52. Proceso de Reversión. Los procesos de reversión iniciarán a solicitud del Usuario acudiendo ante el Proveedor Donador sustentando que la Portabilidad se llevó a cabo sin su consentimiento o por el Proveedor Donador cuando medie mandamiento de autoridad o exista mutuo acuerdo con el Proveedor Receptor, para lo cual deberá seguirse el siguiente procedimiento:

- I. El Proveedor Donador ingresarán la solicitud que contenga al menos los siguientes campos:
 - a. Folio de portabilidad asignado por el ABD con el que se tramitó la Portabilidad del Número.
 - b. Número(s) para los que se solicita la reversión.
 - c. Causal de reversión que podrá ser: i) mutuo acuerdo entre Proveedor Receptor y Proveedor Donador; ii) portabilidad ejecutada sin el consentimiento del Usuario, y iii) mandamiento de autoridad competente.
- II. Cuando el Proveedor Donador promueva la reversión por causa de mutuo acuerdo con el Proveedor Receptor, el ABD deberá generar un mensaje con las opciones de ACEPTAR/RECHAZAR y lo remitirá al Proveedor Receptor. Si el Proveedor Receptor no genera el mensaje de ACEPTAR antes de las 19:00 horas del Día Hábil en que se presente la solicitud, la reversión se considerará rechazada por el Proveedor Receptor y el ABD la evaluará en términos de la fracción III de la presente Regla.
- III. Cuando el Proveedor Donador promueva la reversión a causa de portabilidad ejecutada sin el consentimiento del Usuario, deberá remitir un escrito firmado por éste, acompañado de documentos de identificación y un comprobante de numeración válido. Si el Proveedor Donador no envía dicha información la solicitud de reversión se tendrá por rechazada. En caso de que se haya exhibido la información completa mencionada, el ABD deberá resolver sobre la solicitud de reversión a más tardar a las 21:00 horas del Día Hábil en que se ingresó la solicitud de reversión.
- IV. Cuando el Proveedor Donador promueva la reversión derivado de mandamiento de autoridad competente, deberá acompañar original o copia certificada de la resolución o sentencia correspondiente.
- V. Cuando la solicitud de reversión sea procedente, el ABD lo deberá notificar a los Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones involucrados en la portación e incorporar los números en los Archivos de Portabilidad más próximos a generarse conforme a la Regla 49.

El Proveedor Donador será responsable de garantizar la continuidad de los servicios de los números que se reviertan.

Para efectos de este numeral, el procedimiento de reversión deberá iniciar en un plazo máximo de 15 (quince) días hábiles contados a partir de la fecha en que se ejecutó la Portabilidad, a excepción de la causal de reversión por mandamiento de autoridad competente, caso en el que podrá tramitarse en cualquier momento.

Para efectos de la presente Regla, las solicitudes deben ingresarse de entre la 11:00 y las 17:00 horas de lunes a sábado; las que se presenten con posterioridad a ese horario o en día domingo, se considerarán como ingresadas a las 11:00 horas del día Hábil siguiente.

Regla 53. Proceso de Retorno de Números al Asignatario. Cuando un Usuario de un Número Portado cancele el servicio, cambie el número o sea dado de baja por el Proveedor Receptor que lo atiende, será responsabilidad del Proveedor Receptor regresar dicho número al Proveedor Asignatario, de conformidad con el proceso descrito a continuación:

- I. El Proveedor Receptor, deberá enviar al ABD en un plazo de 40 (cuarenta) días naturales posteriores a la cancelación del servicio, cambio del número o baja por el Proveedor Receptor, un archivo electrónico con la información de los números que serán eliminados de la Base de Datos Administrativa;
- II. El ABD verificará que el Proveedor Receptor que solicita la eliminación del número de la Base de Datos Administrativa, es en efecto el último proveedor que le prestó servicios a ese número, y
- III. El ABD deberá generar el archivo correspondiente con la información diaria de eliminación de números portados que regresan al Proveedor Asignatario y ponerla a disposición de todos los Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones y del ABD de Prescripción, para su acceso y descarga vía electrónica. Dicha información deberá estar lista antes de las 22:59 horas del Horario de Referencia, del Día Hábil siguiente a la fecha en que se haya recibido el comunicado señalado en la fracción I de la presente Regla.

Para tales efectos la información deberá contener los siguientes campos:

- a. Fecha del Archivo.
- b. Número(s) Nacional(es) o Número(s) No Geográfico(s).
- c. Proveedor Receptor que notifica la eliminación.
- d. Proveedor Asignatario.

Regla 54. Proceso de Retorno de Números al Instituto. Cuando los números retornados conforme a la Regla 53 correspondan a Números No Geográficos Específicos asignados por el Instituto conforme al Plan de Numeración, el

Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones deberá adicionalmente enviar un escrito informando de tal circunstancia al Instituto a efecto de que dichos números se reintegren a la reserva de Números No Geográficos del Instituto.

Regla 55. Proceso de Recuperación de Números. Una vez cancelados los servicios de telecomunicaciones de Usuarios en la modalidad de Pospago, éstos podrán realizar el siguiente proceso de recuperación de sus números a través de la portabilidad:

- I. Acudir a un Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones para contratarle el servicio telefónico y solicitar que éste trámite la portabilidad del número cancelado;
- II. Presentar Formato de Solicitud de Portabilidad debidamente completado, Documentos de Identificación, Comprobante de Numeración y documentación que acredite que el número ha sido cancelado y no ha transcurrido el Plazo Máximo de Recuperación;
- III. El Proveedor Receptor que promueva la portación deberá tramitarla conforme a lo establecido en la Regla 47, tratándola indistintamente como Persona Moral o Número No Geográfico para efectos de los procesos, en el entendido que los requisitos necesarios para promover la portación respectiva, deberán atender a la naturaleza particular de la persona, ya sea física o moral;
- IV. El Proveedor Donador podrá rechazar la solicitud si acredita que se ha vencido el Plazo Máximo de Recuperación, y
- V. En caso de rechazo por parte del Proveedor Donador, el ABD validará de manera adicional si en efecto el Plazo Máximo de Recuperación ha sido superado y en tal caso el rechazo del Proveedor Donador será procedente.

Nombre del Usuario / Representante Legal

Firma

NOTAS:

1. "El Usuario acepta que con la firma de la presente Solicitud de Portabilidad manifiesta su consentimiento de terminar la relación contractual con su actual proveedor de servicios, únicamente en lo que respecta a los servicios de telecomunicaciones cuya prestación requiere de los números telefónicos a ser portados, a partir de la fecha efectiva en que se realice la portabilidad de los mismos".
2. "El Usuario acepta que el portar sus(s) números, no lo exime del cumplimiento de las obligaciones que haya contraído por la relación contractual con su actual proveedor de servicios y en su caso con su proveedor de larga distancia internacional, por lo que de manera enunciativa, más no limitativa, se compromete a pagar los adeudos pendientes, devolver los equipos de telecomunicaciones que sean propiedad del Proveedor Donador y pagar las penalizaciones por terminaciones anticipadas que, en su caso, se hubieran convenido".
3. "El Usuario reconoce que la Portabilidad de(los) número(s) solicitada está sujeta al cumplimiento de todos los requisitos establecidos de las Reglas de Portabilidad".
4. "El firmante declara bajo protesta de decir la verdad que los datos asentados en la presente solicitud y, en su caso, los documentos que la acompañan son verdaderos".
5. "El Usuario reconoce que la Portabilidad se aplica únicamente del Servicio Fijo al Servicio Fijo; del Servicio Móvil al Servicio Móvil bajo la misma Modalidad de Contratación ("El Que Llama Paga" a "El Que Llama Paga" o, en su caso, de "El Que Recibe Paga" a "El Que Recibe Paga"); de un Servicio No Geográfico al mismo Servicio No Geográfico, y del Servicio de Acceso a la Red Pública Telefónica que proporcionan las redes del Servicio Móvil de Radiocomunicación Especializada de Flotillas, al Servicio Móvil bajo la modalidad de contratación "El Que Recibe Paga".
6. "El horario para que el Usuario solicite el trámite de Portabilidad presentando al efecto el Formato de Solicitud de Portabilidad respectivo, será de las 11:00 horas a las 17:00 horas, de lunes a sábado. En caso de que la solicitud de portabilidad se presente después de las 17:00 horas del día respectivo o en día domingo, la solicitud se considerará como ingresada formalmente al Día Hábil siguiente".
7. "Los Datos Personales del Usuario contenidos o que acompañen el Formato de Solicitud de Portabilidad, serán tratados con base en lo dispuesto por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares y exclusivamente podrán ser utilizados para la realización del trámite de portabilidad respectivo".
8. "El consentimiento que en su caso hubiere otorgado previamente el Usuario al Proveedor Donador u Concesionario Donador, para la recepción de llamadas de promoción de servicios o paquetes, en términos de lo establecido por el artículo 191 fracción XIX de la Ley, se tendrá por revocado con la presentación de esta solicitud".

Para mayor información sobre la Portabilidad Numérica ingrese a la página <http://www.ift.org.mx/> o marque al números 01-800-2000120

ARTÍCULO SEGUNDO. Se modifican los numerales 3.1., 3.3., 3.6., 3.16., 3.17., 3.28., 4.1.5., 4.2.1., 5.1., 5.5., 8.1.1., 8.1.2., 8.1.6., 8.1.7., 8.1.8., 8.2.1., 8.2.2.1., 8.2.2.7., 8.2.3.1., 8.2.3.2., 8.2.3.5., 8.2.3.6., 8.2.3.8., 8.2.3.9., 8.5. y 9, se adicionan los numerales 3.1. Bis, 3.1.1. Ter, 3.1. Quater, 3.1. Quinquies, 3.3. Bis, 3.6. Bis, 3.7. Bis, 3.7. Ter, 3.8. Bis, 3.22. Bis, 3.27. Bis, 8.1.4. Bis, 8.1.10., 8.2.2.12., 8.2.3.2. Bis, y se abroga el numeral 8.2.3.3. del Plan Técnico Fundamental de Numeración, para quedar en los siguientes términos:

3.1. Código de Identificación de Operador de Larga distancia de Origen (ABC): combinación de 3 dígitos que se utiliza para identificar a la red de larga distancia

de un operador determinado para originación de tráfico, cuyo principal propósito es la correcta facturación y el enrutamiento de las llamadas;

3.3. Comité: el comité Técnico al que se refiere el numeral 9;

3.6. Ley: Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión;

3.16. Operador: persona física o moral que cuenta con un título de concesión, permiso o autorización para prestar servicios de telecomunicaciones;

3.17. Operador de larga distancia: persona física o moral que cuenta con un título de concesión, permiso o autorización para prestar el servicio de larga distancia;

3.28. Usuario: persona física o moral que hace uso habitual de un servicio de telecomunicaciones que utiliza recursos del Plan.

4.1.5. Determinar el momento y la forma en que deberán llevarse a cabo cambios en la numeración o en sus sistemas de administración.

4.2.1. Información general:

- a) Números identificadores de región en uso.
- b) Números identificadores de región disponibles.
- c) Concesionarios y autorizados (nombre, representante, dirección, teléfono y en su caso correo electrónico).
- d) Tipo de numeración.
- e) Códigos de operador asociados
- f) Usuarios de la información del Plan Técnico Fundamental de Numeración.

5.1. Estructura genérica del número nacional

La longitud del número nacional, compuesto por el número identificador de región y el número local, será de 10 dígitos de conformidad con lo dispuesto en el presente Plan.

5.5. Estructura de los códigos de identificación de operadores.

5.5.1. Estructura del código de Identificación de operador de larga distancia de origen (ABC)

Cada operador de larga distancia de origen será identificado con un código compuesto por 3 dígitos de conformidad con la siguiente estructura: A B C

Donde:

A es diferente de 0 y 9, A = 1, 2, ..., 8;

B = 0, 1, ..., 9;

C = 0, 1, ..., 9.

5.5.2. Estructura del código de Identificación de operador de larga distancia de destino (BCD)

Cada operador de larga distancia de destino será identificado con un código compuesto por 3 dígitos de conformidad con la siguiente estructura: B C D

Donde:

B es diferente de 0 y 9, B = 1, 2, ..., 8;

C = 0, 1, ..., 9;

D = 0, 1, ..., 9.

5.5.3. Estructura del código de Identificación de operador de Proveedor Asignatario (IDA)

Cada Comercializadora será identificada con un código compuesto por 3 dígitos de conformidad con la siguiente estructura: I D A

Donde:

I = 0;

D = 0, 1, ..., 9;

A = 0, 1, ..., 9.

El código IDA 000 no se asignará a ningún proveedor.

5.5.4. Estructura del código de Identificación de Red Local de Origen (IDO)

Cada red local de origen será identificada con un código compuesto por 3 dígitos de conformidad con la siguiente estructura: I D O

Donde:

I es diferente de 0 y 9, I = 1, 2, ..., 8;

D = 0, 1, ..., 9;

O = 0, 1, ..., 9.

5.5.4. Estructura del código de Identificación de Red Local de Destino (IDD)

Cada red local de destino será identificada con un código compuesto por 3 dígitos de conformidad con la siguiente estructura: I D D

Donde:

I es diferente de 0 y 9, I = 1, 2, ..., 8;

D = 0, 1, ..., 9;

D = 0, 1, ..., 9.

8.1.1 Únicamente los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones y comercializadoras podrán obtener números geográficos.

8.1.2. Los concesionarios de redes públicas locales y comercializadoras interesados en obtener números geográficos deberán solicitar la asignación de dichos números ante el Instituto de conformidad con los formatos que, para tal efecto, éste establezca.

8.1.6. En caso de que el Instituto determine que la solicitud presentada por un concesionario o Comercializadora es procedente, asignará la numeración correspondiente y la registrará en la base de datos de numeración.

El oficio de asignación de numeración indicará, entre otros aspectos, la numeración asignada, el número identificador de región a la que corresponde y la fecha a partir de la cual se podrá hacer uso de la numeración en cuestión, así como el Tipo de Numeración, el IDO y el IDA.

8.1.7. Cuando los concesionarios y Comercializadoras cumplan con los requisitos establecidos para la asignación de numeración y el Instituto considere que se ha hecho un uso adecuado de anteriores asignaciones de numeración, pero no exista disponibilidad para atender la solicitud, el Instituto deberá analizar y, en la medida de lo posible, proponer otras opciones que permitan satisfacer las necesidades del concesionario o Comercializadora.

8.1.8. En caso de que el Instituto determine que la solicitud presentada por el concesionario o Comercializadora no es procedente, éste deberá informar al solicitante en cuestión las razones de su determinación.

8.2.1. Únicamente los operadores de redes públicas de telecomunicaciones y Comercializadoras podrán obtener asignaciones de números no geográficos. Tratándose de Comercializadoras, éstas solamente tendrán acceso a números no geográficos específicos en términos del numeral 8.2.3.

8.2.2.1. Los números no geográficos deberán ser portables en términos de lo establecido en las Reglas de Portabilidad.

8.2.2.7. En caso de que el Instituto determine que la solicitud presentada por el operador es procedente, asignará la numeración correspondiente a dicho operador y registrará la asignación en la base de datos de numeración. Para cada servicio en particular, la numeración será seleccionada al azar. El oficio de asignación de numeración deberá indicar, entre otros aspectos, la numeración asignada y la fecha a partir de la cual el operador podrá hacer uso de la numeración en cuestión, así como los códigos ABC e IDA.

8.2.3.1. Se refiere a números no geográficos cuyo número de Usuario tenga una preferencia en el orden de los dígitos o en su significado.

8.2.3.2. En caso de que un Usuario requiera un número no geográfico específico para un servicio en particular, deberá solicitarlo a alguno de los operadores de dicho servicio, quien tramitará la solicitud correspondiente ante el Instituto, utilizando el formato que, para tal efecto, éste establezca y adjuntando la carta original mediante la cual el Usuario solicite el número.

8.2.3.5. En caso de que el Instituto determine que la solicitud presentada por un operador es procedente, éste asignará la numeración correspondiente a dicho operador y registrará la asignación en la base de datos de numeración.

El oficio de asignación indicará, entre otros aspectos, la numeración asignada, el nombre del asignatario de dicha numeración y los códigos ABC e IDA asociados.

El Instituto mantendrá una base de datos de números no geográficos específicos (Base de Datos NNGE) asignados en el que se incluyan los siguientes campos:

- a) Número No Geográfico Específico.
- b) Número de Oficio de Asignación.
- c) Fecha del Oficio de Asignación.
- d) Código ABC.
- e) Código IDA.

El registro de los números no geográficos específicos estará disponible para su descarga por parte de los operadores y demás interesados.

8.2.3.6. Los Usuarios que obtengan números no geográficos específicos, de conformidad con el numeral anterior, dispondrán de un plazo de 90 (noventa) días naturales, contado a partir de la asignación del número, para iniciar su uso regular. Vencido este plazo, sin que se inicie su utilización, el proveedor del código IDA asociado al número será responsable de notificarlo por escrito al Instituto a fin de que el número sea reintegrado a la reserva de números no geográficos.

Para iniciar el uso regular del número, el operador del código IDA asociado al número deberá iniciar un proceso de alta de número no geográfico específico en términos de las Reglas de Portabilidad.

8.2.3.8. En caso de que el Instituto determine que la solicitud presentada por el concesionario o comercializadora no es procedente, deberá informar al solicitante en cuestión sobre las razones de su determinación.

8.2.3.9. Los números no geográficos específicos se cancelarán por voluntad del Usuario o por falta de pago al operador. En caso de cancelación, los números respectivos se reintegrarán a la reserva de números no geográficos del Instituto en los términos del proceso de retorno de números en términos de las Reglas de Portabilidad.

8.5. Procedimiento para la asignación de códigos de identificación de operadores

8.5.1. Los códigos de identificación de operadores de larga distancia ABC y BCD estarán compuestos de tres dígitos conforme a la estructura señalada en los numerales 5.5.1 y 5.5.2.

Estos serán asignados por el Instituto a operadores de redes públicas de larga distancia que lo soliciten y no podrán ser iguales, es decir, el ABC de un operador deberá ser diferente a un BCD.

8.5.2. Los códigos de identificación de proveedor asignatario (IDA) serán iguales al ABC cuando se trate de concesionarios de larga distancia y al IDO cuando se trata de concesionarios de red local.

Las comercializadoras que no tengan acceso a un ABC o IDO podrán solicitar la asignación de un IDA que cumpla con la estructura señalada en el numeral 5.5.3. Para que proceda la asignación, el Instituto verificará que la Comercializadora haya inscrito en el Registro Público de Concesiones a que se refiere el artículo 177 de la Ley, un convenio de comercialización de servicios con algún operador de larga distancia o de servicio local asignatario de ABC o IDO, según corresponda, y que dicho convenio contenga expresamente la autorización del concesionario para que la Comercializadora utilice su ABC o IDO en la solicitud de numeración.

8.5.3. Los códigos de identificación de operadores de red local IDO e IDD estarán compuestos de tres dígitos conforme a la estructura señalada en los numerales 5.5.4. y 5.5.5.

Los códigos de identificación de operadores de red local IDO e IDD, serán asignados por el Instituto a Concesionarios que presten el servicio fijo o móvil. El IDO y el IDD son iguales y serán utilizados por el Concesionario en todas las áreas geográficas en que preste el servicio.

8.5.4. El Instituto podrá establecer formatos para la solicitud de los códigos de identificación de operadores y resolverá sobre las solicitudes a más tardar dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha de recepción de la solicitud.

8.5.5. Para evaluar la procedencia de la solicitud, el Instituto verificará que la combinación de códigos solicitada no haya sido asignada a ningún otro operador. Las solicitudes serán atendidas en estricto orden de recepción.

8.5.6. En caso de que el Instituto determine procedente la solicitud, asignará el código correspondiente al operador, registrará dicha asignación en la base de datos de numeración e informará al operador sobre su determinación.

En caso de que el Instituto determine que la solicitud presentada por el operador no es procedente, deberá informar al operador en cuestión sobre las razones que dieron lugar a dicha determinación.

8.5.7. Con el fin de permitir el enrutamiento de las nuevas asignaciones de códigos de identificación de operador de larga distancia y de operador de red local de origen, los concesionarios de redes públicas deberán realizar oportunamente los ajustes necesarios a su infraestructura. Para tal efecto, dichos

concesionarios tendrán la responsabilidad de dar seguimiento, a través de la base de datos, a las asignaciones de códigos que otorgue el Instituto.

8.5.8. Cuando así lo acuerden dos o más operadores, podrán compartir un mismo código de identificación.

8.5.9. Los códigos de identificación asignados podrán ser modificados por el Instituto, previa consulta con los operadores involucrados, si se producen cambios que hagan necesaria su modificación. Los operadores también podrán solicitar la modificación de sus códigos asignados, para lo cual se tendrá en cuenta la disponibilidad de los mismos.

8.5.10. Los códigos de identificación de operadores se cancelarán por voluntad del operador, por revocación o terminación de su concesión o autorización.

9. DEL COMITÉ TÉCNICO

Los operadores de servicios de telecomunicaciones que requieran de numeración para la prestación de los servicios autorizados podrán participar en el Comité Técnico en materia de portabilidad, numeración y señalización, en términos de lo establecido en las Reglas de Portabilidad.

3.1.Bis. Código de Identificación de Operador de Larga distancia de Destino (BCD): combinación de 3 dígitos que se utiliza para identificar a la red de larga distancia de un Operador determinado para terminación de tráfico, cuyo principal propósito es la correcta facturación de las llamadas;

3.1 Ter. Código de Identificación de Proveedor Asignatario (IDA): combinación de 3 dígitos que se utiliza para identificar al operador al que se le ha asignado un Bloque de Números;

3.1 Quater. Código de Identificación de Red Local de Origen (IDO): combinación de 3 dígitos que se utiliza para identificar a la red local de origen, cuyo principal objetivo es la correcta facturación de las llamadas;

3.1. Quinquies. Código de Identificación de Red Local de Destino (IDD): combinación de 3 dígitos que se utiliza para identificar a la red local de destino, cuyo principal objetivo es el correcto enrutamiento de las llamadas;

3.2. Bis. Comercializadora: toda persona que proporciona servicios de telecomunicaciones a Usuarios mediante el uso de capacidad de una o varias redes públicas de telecomunicaciones sin tener el carácter de concesionario y que para prestar el servicio utiliza recursos del plan de numeración, ya sea signados a si misma o adquiridos a través de su contratación a concesionarios.

3.3. Bis. EQLLP: el que llama paga (CPP por sus siglas en inglés);

3.3. Ter. EQRP: el que recibe paga (MPP por sus siglas en inglés);

3.6. Bis. Instituto: el Instituto Federal de Telecomunicaciones;

3.7. Bis. Numeración Tipo Fija: números geográficos para proveer servicios a cuyos equipos terminales tienen una ubicación geográfica determinada;

3.7. Ter. Numeración Tipo Móvil: números geográficos para proveer servicios a que no tienen una ubicación geográfica determinada y que se clasifica en las modalidades el que llama paga o el que recibe paga.

3.8. Bis. Bloque de Números: conjunto de números consecutivos asignados a un operador.

3.22. Bis. Reglas de Portabilidad: Reglas de Portabilidad emitidas por el Instituto.

3.27. Bis. Tipo de Numeración: indica si la numeración es geográfica o no geográfica y, en el caso de numeración geográfica si está asignada al servicio fijo o móvil y en el caso del móvil si es CPP o MPP;

8.1.4. Bis. Asignación de Numeración Geográfica a Comercializadoras. Cuando la numeración haya sido solicitada por Comercializadoras, éstas deberán indicar el código IDO que se pretende utilizar para efectos de enrutamiento y facturación.

El Instituto verificará que la Comercializadora haya inscrito en el Registro Público de Concesiones a que se refiere el artículo 177 de la Ley, un convenio de comercialización de servicios con el operador del IDO y que en dicho convenio se haya estipulado expresamente el derecho de la Comercializadora para solicitar numeración asociada al IDO del operador.

Las Comercializadoras que hayan sido objeto de asignación de numeración geográfica en términos del presente numeral podrán solicitar en cualquier momento el cambio del IDO asociado a la numeración, para lo cual el Instituto verificará la procedencia de asociar el nuevo IDO en términos de los establecido en el párrafo anterior.

8.1.10. Cesión de Numeración Geográfica. La numeración geográfica asignada conforme al Plan podrá ser cedida a otro operador siempre y cuando se solicite de manera conjunta por el operador al que se haya asignado la numeración (cedente) y por el operador que reciba la numeración (cesionario). Los Bloques de Números o series a ceder deberán coincidir con las asignaciones registradas en el Plan de Numeración Nacional y el cesionario deberá tener autorización del servicio asociado a la numeración así como cobertura autorizada en el área en la que se utilizará la numeración.

Las cesiones de numeración se presentarán al Instituto de conformidad con el formato, que para tal efecto éste establezca.

El Instituto resolverá lo conducente con respecto a la solicitud de cesión de numeración en un plazo no mayor a 60 (sesenta) días naturales a partir de la solicitud.

8.2.2.12. Cesión de Numeración No Geográfica. La numeración no geográfica asignada conforme al Plan podrá ser cedida a otro operador siempre y cuando se solicite de manera conjunta por el operador al que se haya asignado la numeración (cedente) y por el operador que reciba la numeración (cesionario). Los bloques de números o series a ceder, deberán coincidir con las asignaciones registradas en el Plan Nacional de Numeración y el cesionario deberá tener autorizado el servicio de larga distancia.

Las cesiones de numeración se presentarán al Instituto de conformidad con el formato, que para tal efecto éste establezca.

El Instituto resolverá lo conducente con respecto a la solicitud de cesión de numeración en un plazo no mayor a 60 (sesenta) días naturales a partir de la solicitud.

8.2.3.2. Bis. Asignación de Números No Geográficos Específicos a Comercializadoras. Cuando el número no geográfico específico haya sido solicitado a través de Comercializadoras, éstas deberán indicar el código ABC que se pretende utilizar para efectos de enrutamiento y facturación.

El Instituto verificará que la Comercializadora haya inscrito en el Registro Público de Concesiones a que se refiere el artículo 177 de la Ley, un convenio de comercialización de servicios con el operador del ABC y que en dicho convenio se haya estipulado expresamente el derecho de la Comercializadora para solicitar numeración asociada al ABC del concesionario.

8.2.3.3. Derogado.

ARTÍCULO TERCERO. Se modifican los numerales 3.5., 3.8., 3.17. y 9, se adicionan los numerales 3.1. Bis, 3.1. Ter, 3.1. Quater, 3.1. Quinquies, 3.5. Bis, 3.5. Ter, 3.6. Quater, 3.7. Bis, 3.7. Ter, 3.7. Quater, 3.9. Bis, 3.9. Ter, 3.9. Quater, 3.19. Bis, 3.25. Bis, 3.32., 8.7., 8.8., 8.9., 8.10., 8.11. y 8.12. del Plan Técnico Fundamental de Señalización, para quedar en los siguientes términos:

3.5. Comité: el Comité Técnico al que se refiere el numeral 9;

3.8. Ley: Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión;

3.17. Número nacional (NN): aquel formado por el número identificador de región y el número local;

9. DEL COMITÉ TÉCNICO

Los operadores de servicios de telecomunicaciones que requieran recursos de señalización o que participen en la interconexión de redes podrán participar en el Comité Técnico en materia de portabilidad, numeración y señalización en términos de lo establecido en las Reglas de Portabilidad.

3.1. Bis. ABC: Código identificador del operador que presta servicios de larga distancia para originación de tráfico, cuyo principal propósito es la correcta facturación y el enrutamiento de las llamadas;

3.1. Ter. Área Básica de Interconexión (ABI): Área geográfica en la que a través del(los) punto(s) de interconexión de cada red pública de telecomunicaciones, se puede acceder a todos los Usuarios de la red que se ubiquen dentro de dicha área.

3.1. Quater. Base de Datos de Portabilidad: contiene la información necesaria para el enrutamiento de las comunicaciones a Números Portados y se genera y actualiza en términos de lo establecido en las Reglas de Portabilidad;

3.1. Quinties. BCD: código identificador del operador que presta servicios de larga distancia para terminación de tráfico, cuyo principal propósito es la correcta facturación y el enrutamiento de las llamadas;

3.5. Bis. EQLLP: el que llama paga (CPP por sus siglas en inglés);

3.5. Ter. EQRP: el que recibe paga (MPP por sus siglas en inglés);

3.6. Bis. IDO: código identificador de red local de origen, cuyo principal objetivo es la correcta facturación de las llamadas;

3.6. Ter. IDD: código identificador de red local de destino, cuyo principal objetivo es el correcto enrutamiento de las llamadas;

3.6. Quater. Instituto: el Instituto Federal de Telecomunicaciones;

3.7. Bis. Llamada de larga distancia nacional: aquella cuyo origen y destino son ABI diferentes o aquella con destino a un NNG;

3.7. Ter. Llamada entrante de larga distancia internacional: aquella originada en el extranjero y que es terminada en territorio nacional;

3.7. Quater. Llamada local: la que se origina y termina en la misma ABI;

3.9. Bis. MSD: Mensaje Subsiguiente de Dirección (SAM por sus siglas en inglés);

3.9. Ter. NNG: Número No Geográfico;

3.9. Quater. Números Portados: aquellos números que han sido objeto del proceso de portabilidad en términos de las Reglas de Portabilidad;

3.19. Bis. Plan de Numeración: el Plan Técnico Fundamental de Numeración publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de junio de 1996, así como aquellas disposiciones que lo modifiquen o sustituyan;

3.25. Bis. Reglas de Portabilidad: Reglas de Portabilidad emitidas por el Instituto;

3.32. Cualquier otro término no definido tendrá el significado que al mismo se le atribuye en la Ley, en las Reglas de Portabilidad, en el Plan de Numeración, en la NOM-112-SCT1-1999 "Telecomunicaciones-Interfaz-Parte de Usuario de Servicios Integrados del Sistema de Señalización por Canal Común" o en demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

8.7. Los operadores que ofrecen el servicio de tránsito local, sólo tramitarán llamadas en las que el IDO o el BCD que reciben, corresponda al concesionario de cuya troncal de interconexión estén recibiendo la llamada, y retransmitirán estos mismos códigos a la red de destino.

Lo anterior sin perjuicio de que se permita el uso compartido de troncales de interconexión, y que en consecuencia una misma troncal corresponda a más de un IDO, así como de otras facilidades que permitan un aprovechamiento más eficiente de la infraestructura, de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables a la interconexión.

8.8. Los IDO, IDD, ABC y BCD y demás prefijos e información que resulte necesaria para asegurar el correcto enrutamiento y facturación de las comunicaciones, se enviarán en el campo correspondiente al Número de B del MID y de los MSD, en caso de ser necesarios.

8.9. Todo operador que origine una comunicación tendrá la obligación de consultar una Base de Datos de Portabilidad para obtener la información necesaria para su enrutamiento y con base en ella entregar la comunicación a la red o combinación de redes necesarias para su terminación, incluyendo para tal fin la información de señalización de enrutamiento correspondiente, para lo cual se respetarán las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.

Tratándose de llamadas de larga distancia nacional e internacional y para efectos de lo establecido en el párrafo anterior, el operador responsable de entregar la comunicación en el ABI de destino, será considerado como el proveedor que origina la comunicación, y por tanto responsable de realizar la consulta a la Base de Datos de Portabilidad.

8.10. Para cada tipo de tráfico de los definidos en el numeral 8.12, la longitud del Número de B, en los mensajes de señalización para Números Portados y no portados, será la misma.

8.11. En el envío de mensajes de señalización el Número de B del MID tendrá una longitud máxima de 16 dígitos y de requerirse dígitos adicionales, se enviarán en mensajes MSD de hasta 16 dígitos.

8.12. Los operadores deberán adoptar los siguientes formatos para el intercambio de dígitos del Número de B en la señalización entre redes públicas de telecomunicaciones:

a) Llamadas locales con destino a:

Números fijos y números móviles en la modalidad EQRP
IDD + IDO + NN (longitud de 16 dígitos)

Números móviles en la modalidad EQLLP
IDD + IDO + 044 + NN (longitud de 19 dígitos)

b) Llamadas de larga distancia nacional:

b.1) Del operador que presta el servicio local al que presta el servicio de larga distancia, tratándose de llamadas con destino a:

Números fijos y números móviles en la modalidad EQRP
01+ABC+NN (longitud de 15 dígitos)

Números móviles en la modalidad EQLLP
01+ABC+045+NN (longitud de 18 dígitos)

Números No Geográficos.
01+ABC+IDO+NNG (longitud de 18 dígitos)

b.2) Del operador que presta el servicio de larga distancia al que presta el servicio local, tratándose de llamadas con destino a:

Números fijos y números móviles en la modalidad EQRP
IDD + BCD + NN (longitud de 16 dígitos)

Números móviles en la modalidad EQLLP
IDD + BCD + 045 + NN (longitud de 19 dígitos)

c) Llamadas entrantes de larga distancia internacional:

c.1) Del operador extranjero al operador que opere el puerto internacional:

Números fijos y números móviles en la modalidad EQRP
52+NN (longitud de 12 dígitos)

Números móviles en la modalidad EQLLP
52+1+NN (longitud de 13 dígitos)

c.2) Del operador que presta el servicio de larga distancia al que presta el servicio local:

Números fijos y números móviles en la modalidad EQRP
IDD + BCD+NN (longitud de 16 dígitos)

Números móviles en la modalidad EQLLP
IDD + BCD +1+NN (longitud de 17 dígitos)

ARTÍCULO CUARTO. - Se modifican los numerales 2.6.1.1, 3.3, inciso h), 3.7.1, 3.8.4, y 6.2.2; se adiciona un último párrafo al numeral 3.10 y se derogan los numerales 2.6.1.1, inciso b), 2.6.1.2, inciso c), 2.6.1.3, inciso c), 3.7.3, 3.7.4, y 3.8.3; de las "Especificaciones Operativas para la implantación de portabilidad de números geográficos y no geográficos", publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 21 de enero de 2008 y sus posteriores modificaciones, para quedar como sigue:

"2.6.1.1 PERSONAS FISICAS. Deberán entregar copia simple del siguiente documento:

- a) ...
- b) **Derogado.**

2.6.1.2 ...

- a) ...
- b) ...
- c) **Derogado.**

2.6.1.3. ...

- a) ...
- b) ...
- c) **Derogado.**

3.3 ...

- a) ...
- b) ...
- c) ...
- d) ...
- e) ...
- f) ...
- g) ...
- h) En su caso, documentos a que se refieren los numerales 2.6.1.1.

inciso a); 2.6.1.2. incisos a) y b); 2.6.1.3. incisos a) y b). Esta documentación podrá adjuntarse utilizando las nomenclaturas vigentes para "Factura", "Contrato o Comprobante" o "Identificación Oficial", indistintamente.

...

3.7.1 *De ser aplicable, el nombre del Suscriptor presentado en los documentos a que se refiere el numeral 3.3. inciso h), no corresponde con el nombre establecido en la factura emitida por el Proveedor Donador o por el Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones sin Numeración Asignada para ese número telefónico;*

3.7.3. *Derogado.*

3.7.4. *Derogado.*

3.8.3 *Derogado.*

3.8.4 *El nombre del Suscriptor presentado en los documentos a que se refiere el numeral 3.3. inciso h), enviados por el Proveedor Receptor a través del sistema de transferencia electrónico, contiene un nombre diferente al establecido en la Factura o Contrato remitido por el Proveedor Donador para dicho número. Para efectos del presente numeral, la Factura o Contrato con la que el Proveedor Donador acredite el rechazo deberá tener una antigüedad no mayor a 30 días naturales para el número a ser portado.*

3.10. ...

...

...

...

...

Cuando el usuario no haya definido ante el Proveedor Receptor una fecha de portación determinada, éste deberá programar las solicitudes de portación para que se ejecuten al día hábil siguiente a aquel en que se reciba el mensaje "SOLICITUD DE PORTABILIDAD A PROGRAMAR", en términos del numeral 3.9 anterior.

6.2.2 *El ABD verifique que la portabilidad se ejecutó sin consentimiento del Suscriptor, exclusivamente cuando el Proveedor Donador remita un escrito firmado por el Suscriptor, acompañado de Identificación Oficial, Factura o Comprobante de numeración válido a*

su nombre. Si el Proveedor Donador no envía dicha información la solicitud de reversión se tendrá por rechazada.

Para efectos de este numeral, el procedimiento deberá iniciar en un plazo máximo de 15 días hábiles contados a partir de la fecha en que se ejecutó la Portabilidad, mediante el envío de reclamo a través del sistema de transferencia electrónico, por parte del Proveedor Donador al ABD. "

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente Acuerdo entrará en vigor a los 90 (noventa) días naturales después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, salvo lo establecido en los artículos transitorios siguientes.

SEGUNDO. Las Reglas 7, 8, 9, 10, 11 y 12 de las Reglas de Portabilidad Numérica, previstas en el ARTÍCULO PRIMERO, así como el ARTÍCULO CUARTO del presente Acuerdo, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

El Instituto Federal de Telecomunicaciones designará al Presidente y al Secretario Ejecutivo del Comité en un plazo de 5 (cinco) días naturales contados a partir del día siguiente a la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, publicando dichos nombramientos en el portal de internet del Instituto. En el mismo plazo, el archivo del Comité Técnico de Portabilidad será transferido al archivo del nuevo Comité que se integre.

El Presidente del Comité convocará dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes de su designación, a Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones con numeración asignada para que se reúnan en las instalaciones del Instituto Federal de Telecomunicaciones, con la finalidad de celebrar su primera sesión de trabajo, bajo el orden del día que se establezca para tales efectos, que deberá incluir por lo menos la definición de los parámetros necesarios para la debida implementación de las Reglas de Portabilidad Numérica, materia del presente Acuerdo, al amparo del contrato marco vigente. Dicha convocatoria será realizada a través de correo electrónico dirigido a los responsables acreditados ante el Comité Técnico de Portabilidad.

TERCERO. Una vez designado el Presidente del Comité, los Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones podrán comunicarle por escrito la designación de sus representantes ante el Comité.

CUARTO. En el Comité, los Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones y el Administrador de la Base de Datos de Portabilidad, deberán definir, dentro de los

12 (doce) días naturales siguientes a la publicación del presente Acuerdo, los parámetros necesarios para la debida implementación de las Reglas de Portabilidad Numérica materia del presente Acuerdo, al amparo del Contrato Marco vigente.

En caso de que concluya el plazo señalado en el párrafo anterior sin que los Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones y el Administrador de la Base de Datos de Portabilidad hayan definido los parámetros mencionados, el Instituto Federal de Telecomunicaciones los definirá dentro de los 3 (tres) días naturales siguientes y los pondrá en su conocimiento para los efectos conducentes.

Como parte de la definición de parámetros señalada, el Comité deberá considerar un calendario de implementación de los cambios requeridos en los procesos actualmente establecidos, el cual permita contar con una versión de pruebas en un plazo máximo de 75 (setenta y cinco) días naturales contados a partir de la publicación del presente Acuerdo.

QUINTO. Para efectos de realizar las pruebas de funcionalidad del sistema que proponga el Administrador de la Base de Datos, en un plazo máximo de 75 (setenta y cinco) días naturales contados a partir de la publicación del presente Acuerdo, el Instituto Federal de Telecomunicaciones y los Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones deberán generar las siguientes bases de datos y ponerlas a disposición del Administrador de la Base de Datos:

- a) El Instituto Federal de Telecomunicaciones deberá generar la Base de Datos de Números No Geográficos Específicos.
- b) Los Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones deberán generar su Base de Datos de Personas Morales.

SEXTO. A más tardar a los 75 (setenta y cinco) días naturales contados a partir de la publicación del presente Acuerdo, todos los concesionarios deberán habilitar el código "051" en sus redes para efectos de enviar llamadas telefónicas al Sistema IVR o para tramitar la solicitud de NIP a través de mensajes de texto.

SÉPTIMO. Las referencias que, con anterioridad a la entrada en vigor del presente Acuerdo, se hacen en el Plan Técnico Fundamental de Numeración y demás disposiciones administrativas aplicables a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes o a la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones en cuanto a facultades en materia de numeración, en lo futuro se entenderán hechas al Instituto Federal de Telecomunicaciones.

OCTAVO. Las referencias que, con anterioridad a la entrada en vigor del presente Acuerdo, se hacen en el Plan Técnico Fundamental de Señalización y demás

disposiciones administrativas aplicables a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes o a la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones en cuanto a facultades en materia de señalización, en lo futuro se entenderán hechas al Instituto Federal de Telecomunicaciones.

NOVENO. Los códigos de operador a los que se refiere el numeral 5 del Plan Técnico Fundamental de Numeración que se hayan asignado antes de la entrada en vigor del presente Acuerdo se mantendrán válidos, aún cuando no cumplan con la estructura establecida en dicho numeral, es decir, aún cuando inicien con dígitos diferentes a los señalados.

DÉCIMO. Los operadores que a la entrada en vigor del presente Acuerdo cuenten con Numeración Tipo Fija y Numeración Tipo Móvil y su utilización no se ajuste las definiciones establecidas conforme a lo señalado en los numerales 3.7. Bis y 3.7. Ter. del Plan Técnico Fundamental de Numeración, contarán con un plazo de 30 (treinta) días naturales para solicitar al Instituto Federal de Telecomunicaciones el cambio de modalidad del Tipo de Numeración.

Los operadores que se encuentren en tal supuesto podrán proponer un calendario gradual para que dichos cambios se reflejen en la Base de Datos del Plan de Numeración. Dicho calendario no podrá exceder el plazo de 180 (ciento ochenta) días naturales contados a partir de la entrada en vigor de la presente resolución.

DÉCIMO PRIMERO. En un plazo no mayor a 60 (sesenta) días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, el Instituto Federal de Telecomunicaciones agregará el campo de Código de Proveedor Asignatario a la Base de Datos del Plan de Numeración.

En este campo se colocará el valor de IDO o ABC, según corresponda, que se tenga asignado para el Bloque de Números que corresponda.

DÉCIMO SEGUNDO. Hasta en tanto no se emitan los lineamientos a que se refiere el artículo Vigésimo Quinto Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley, las ABI serán las áreas geográficas definidas como Áreas de Servicio Local (ASL) de conformidad con el acuerdo del Pleno de la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones P/261 198/0277, adoptado en sesión del 26 de noviembre de 1998 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 1998.

DÉCIMO TERCERO. A partir de la entrada en vigor del Acuerdo se abrogan las siguientes disposiciones:

“Resolución por la que el Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones establece las reglas para implantar la portabilidad de números geográficos y no geográficos”, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de junio de 2007 y sus posteriores modificaciones.

“Resolución por la que el Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones emite las especificaciones técnicas para la implantación de portabilidad de números geográficos y no geográficos”, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre de 2007.

“Resolución por la que el Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones emite las Especificaciones operativas para la implantación de portabilidad de números geográficos y no geográficos”, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de enero de 2008 y sus posteriores modificaciones.

DÉCIMO CUARTO. Las disposiciones administrativas emitidas con anterioridad a la entrada en vigor del presente Acuerdo, continuarán aplicándose salvo en lo que se opongan a las Reglas de Portabilidad Numérica previstas en el ARTÍCULO PRIMERO del presente Acuerdo.

DÉCIMO QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente Acuerdo entrará en vigor a los 90 (noventa) días naturales después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, sin perjuicio de lo establecido en los artículos transitorios siguientes.

SEGUNDO. El Instituto Federal de Telecomunicaciones constituirá el Comité a más tardar a los 5 (cinco) días naturales contados a partir de la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación. En el mismo plazo, el archivo del Comité Técnico de Portabilidad será transferido al archivo del nuevo Comité que se integre.

Para efectos de lo anterior, el Instituto Federal de Telecomunicaciones convocará a los Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones con numeración asignada para que dentro del plazo señalado se reúnan en las instalaciones de dicho organismo, con la finalidad de celebrar su primera sesión de trabajo, bajo la orden del día que se establezca para tales efectos. Dicha convocatoria será realizada a través de correo electrónico dirigido a los responsables acreditados ante el Comité Técnico de Portabilidad.

TERCERO. A partir de la publicación del presente Acuerdo, los Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones podrán comunicar por escrito al Presidente del Comité la designación de sus representantes ante el mismo.

CUARTO. En el Comité referido en el artículo Segundo Transitorio anterior, los Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones y el Administrador de la Base de Datos de Portabilidad deberán definir, dentro de los 12 (doce) días naturales siguientes a la publicación del presente Acuerdo, los parámetros necesarios para la debida implementación de las Reglas de Portabilidad Numérica materia del presente Acuerdo, al amparo del Contrato Marco vigente.

En caso de que concluya el plazo señalado en el párrafo anterior sin que los Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones y el Administrador de la Base de Datos de Portabilidad hayan definido los parámetros mencionados, el Instituto Federal de Telecomunicaciones los definirá dentro de los 3 (tres) días naturales siguientes y los pondrá en su conocimiento para los efectos conducentes.

Como parte de la definición de parámetros señalada, el Comité deberá considerar un calendario de implementación de los cambios requeridos en los procesos actualmente establecidos, el cual permita contar con una versión de pruebas a más tardar 15 (quince) días naturales antes de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

QUINTO. Para efectos de realizar las pruebas de funcionalidad del sistema que proponga el Administrador de la Base de Datos, en un plazo máximo de 75

(setenta y cinco) días naturales contados a partir de la publicación del presente Acuerdo, el Instituto Federal de Telecomunicaciones y los Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones deberán generar las siguientes bases de datos y ponerlas a disposición del Administrador de la Base de Datos:

- c) El Instituto Federal de Telecomunicaciones deberá generar la Base de Datos de Números No Geográficos Específicos.
- d) Los Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones deberán generar su Base de Datos de Personas Morales.

SEXO. A más tardar a los 75 (setenta y cinco) días naturales contados a partir de la publicación del presente Acuerdo, todos los concesionarios deberán habilitar el código "051" en sus redes para efectos de enviar llamadas telefónicas al Sistema IVR o para tramitar la solicitud de NIP a través de mensajes de texto.

SÉPTIMO. Las referencias que, con anterioridad a la entrada en vigor del presente Acuerdo, se hacen en el Plan Técnico Fundamental de Numeración y demás disposiciones administrativas aplicables a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes o a la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones en cuanto a facultades en materia de numeración, en lo futuro se entenderán hechas al Instituto Federal de Telecomunicaciones.

OCTAVO. Las referencias que, con anterioridad a la entrada en vigor del presente Acuerdo, se hacen en el Plan Técnico Fundamental de Señalización y demás disposiciones administrativas aplicables a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes o a la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones en cuanto a facultades en materia de señalización, en lo futuro se entenderán hechas al Instituto Federal de Telecomunicaciones.

NOVENO. Los códigos de operador a los que se refiere el numeral 5 del Plan Técnico Fundamental de Numeración que se hayan asignado antes de la entrada en vigor del presente Acuerdo se mantendrán válidos, aún cuando no cumplan con la estructura establecida en dicho numeral, es decir, aún cuando inicien con dígitos diferentes a los señalados.

DÉCIMO. Los operadores que a la entrada en vigor del presente Acuerdo cuenten con Numeración Tipo Fija y Numeración Tipo Móvil y su utilización no se ajuste las definiciones establecidas conforme a lo señalado en los numerales 3.7. Bis y 3.7. Ter. del Plan Técnico Fundamental de Numeración, contarán con un plazo de 30 (treinta) días naturales para solicitar al Instituto Federal de Telecomunicaciones el cambio de modalidad del Tipo de Numeración.

Los operadores que se encuentren en tal supuesto podrán proponer un calendario gradual para que dichos cambios se reflejen en la Base de Datos del Plan de Numeración. Dicho calendario no podrá exceder el plazo de 180 (ciento ochenta) días naturales contados a partir de la entrada en vigor de la presente resolución.

DÉCIMO PRIMERO. En un plazo no mayor a 60 (sesenta) días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, el Instituto Federal de Telecomunicaciones agregará el campo de Código de Proveedor Asignatario a la Base de Datos del Plan de Numeración.

En este campo se colocará el valor de IDO o ABC, según corresponda, que se tenga asignado para el Bloque de Números que corresponda.

DÉCIMO SEGUNDO. Hasta en tanto no se emitan los lineamientos a que se refiere el artículo Vigésimo Quinto Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley, las ABI serán las áreas geográficas definidas como Áreas de Servicio Local (ASL) de conformidad con el acuerdo del Pleno de la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones P/261198/0277, adoptado en sesión del 26 de noviembre de 1998 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 1998.

DÉCIMO TERCERO. Se modifican los numerales 2.6.1.1, 2.6.1.2, 2.6.1.3, 3.3, 3.7, 3.8, 3.10 y 6 de las "Especificaciones Operativas para la implantación de portabilidad de números geográficos y no geográficos", publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 21 de enero de 2008 y sus posteriores modificaciones, en los siguientes términos:

"2.6.1.1 PERSONAS FISICAS. Deberán entregar copia simple de los siguientes documentos:

a) *Identificación Oficial del Suscriptor.*

b) *Derogado."*

"2.6.1.2 PERSONAS MORALES. Deberán entregar copia simple de los siguientes documentos:

a) *Identificación oficial del representante legal.*

b) *Escritura pública en la que se otorga el poder con facultades para llevar a cabo actos de administración o poder especial para llevar a cabo el Proceso de Portabilidad a favor del representante legal del Suscriptor que suscribe el Formato de la Solicitud de Portabilidad, que cumpla con las formalidades requeridas.*

c) *Derogado."*

“2.6.1.3. DEPENDENCIAS, ENTIDADES GUBERNAMENTALES Y DEMAS SUJETOS Y ORGANOS DE DERECHO PUBLICO. Deberán entregar copia simple de los siguientes documentos:

- a) Identificación oficial del funcionario.*
- b) Documentación que acredite que el funcionario cuenta con facultades para realizar procesos de contratación para la adquisición de servicios a nombre de la Dependencia, Entidad Gubernamental, Sujeto u Órgano de Derecho Público respectivo; y*
- c) Derogado.”*

“3.3 INGRESO DE INFORMACION Y DOCUMENTACION AL SISTEMA DE TRANSFERENCIA ELECTRONICO POR PARTE DEL PROVEEDOR RECEPTOR. Para cada Solicitud de Portabilidad, el Proveedor Receptor deberá ingresar la siguiente información en el sistema de transferencia electrónico que se establezca con el ABD para tales efectos:

- a) (...)*
- b) (...)*
- c) (...)*
- d) (...)*
- e) (...)*
- f) (...)*

(...)

- g) (...)*

h) En su caso, documentos a que se refieren los numerales 2.6.1.1. inciso a); 2.6.1.2. incisos a) y b); 2.6.1.3. incisos a) y b). Esta documentación podrá adjuntarse utilizando las nomenclaturas vigentes para “Factura”, “Contrato o Comprobante” o “Identificación Oficial”, indistintamente.

(...)”

“3.7 CAUSAS DE RECHAZO POR PARTE DEL PROVEEDOR DONADOR. El Proveedor Donador únicamente podrá rechazar una Solicitud de Portabilidad cuando:

3.7.1 De ser aplicable, el nombre del Suscriptor presentado en los documentos a que se refiere el numeral 3.3. inciso h), no corresponde con el nombre establecido en la factura emitida por el Proveedor Donador o por el Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones sin Numeración Asignada para ese número telefónico;

3.7.2. (...)

3.7.3. Derogado.

3.7.4. Derogado.

3.7.5. (...)

3.7.6. (...)

(...)"

"3.8 VALIDACION DEL RECHAZO DEL PROVEEDOR DONADOR POR PARTE DEL ABD. Se considerará que el rechazo es procedente cuando del análisis de la documentación remitida por el Proveedor Donador, el ABD verifique que se cumple alguno de los siguientes supuestos:

3.8.1 Derogado.

3.8.2 (...)

3.8.3 Derogado.

3.8.4 El nombre del Suscriptor presentado en los documentos a que se refiere el numeral 3.3. inciso h), enviados por el Proveedor Receptor a través del sistema de transferencia electrónico, contiene un nombre diferente al establecido en la Factura o Contrato remitido por el Proveedor Donador para dicho número. Para efectos del presente numeral, la Factura o Contrato con la que el Proveedor Donador acredite el rechazo deberá tener una antigüedad no mayor a 30 días naturales para el número a ser portado.

3.8.5 (...)

3.8.6 (...)

(...)

(...)

(...)"

"3.10. PROGRAMACION DE LA FECHA DE EJECUCION POR PARTE DEL PROVEEDOR RECEPTOR. (...)

(...)

(...)

(...)

(...)

Cuando el usuario no haya definido ante el Proveedor Receptor una fecha de portación determinada, éste deberá programar las solicitudes de portación para que se ejecuten al día hábil siguiente a aquel en que se reciba el mensaje "SOLICITUD DE PORTABILIDAD A PROGRAMAR", en términos del numeral 3.9 anterior."

"6 PROCESO DE REVERSION DE LA PORTABILIDAD

6.1 (...)

6.2 (...)

6.2.1 (...)

6.2.2 El ABD verifique que la portabilidad se ejecutó sin consentimiento del Suscriptor, exclusivamente cuando el Proveedor Donador remita un escrito firmado por el Suscriptor, acompañado de Identificación Oficial, Factura o Comprobante de numeración válido a su nombre. Si el Proveedor Donador no envía dicha información la solicitud de reversión se tendrá por rechazada.

Para efectos de este numeral, el procedimiento deberá iniciar en un plazo máximo de 15 días hábiles contados a partir de la fecha en que se ejecutó la Portabilidad, mediante el envío de reclamo a través del sistema de transferencia electrónico, por parte del Proveedor Donador al ABD.

6.2.3 (...)

6.3 (...)"

Las modificaciones a que se refiere el presente artículo transitorio entrará en vigor al día siguiente de la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

DÉCIMO CUARTO. A partir de la entrada en vigor del Acuerdo se abrogan las siguientes disposiciones:

"Resolución por la que el Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones establece las reglas para implantar la portabilidad de números geográficos y no geográficos", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de junio de 2007 y sus posteriores modificaciones.

"Resolución por la que el Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones emite las especificaciones técnicas para la implantación de portabilidad de números geográficos y no geográficos",

publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre de 2007.

“Resolución por la que el Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones emite las Especificaciones operativas para la implantación de portabilidad de números geográficos y no geográficos”, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de enero de 2008 y sus posteriores modificaciones.

DÉCIMO QUINTO. A partir de la entrada en vigor del Acuerdo, se derogan los preceptos contenidos en las disposiciones administrativas aplicables, en lo que se opongan al presente Acuerdo.

DÉCIMO SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

PROYECTO